BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 13 DE SETIEMBRE DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.983

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974



LEYES

PRESUPUESTO

Ley 25.646

Modificación del artículo 83 de la Ley N° 25.565.

Sancionada: Agosto 21 de 2002.
Promulgada de Hecho: Septiembre 12 de 2002.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc. sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1° — Modifícase desde su sanción el artículo 83 de la Ley 25.565, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 83: "Las pensiones graciables prorrogadas por las Leyes números 24.307, 24.447, 24.624, 24.764, 24.938, 25.064 y 25.237 de Presupuesto para la Administración Nacional y 25.500, mantienen su vigencia, siempre que el monto de los beneficios no exceda el importe mensual de TRES CON SETENTA Y CINCO MODULO PREVISIONAL (3,75 MOPRE) y serán incompatibles con los incisos b) y c) del tercer párrafo del artículo 55 de la Ley N° 25.401.

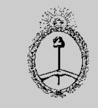
Establécese que el monto individual o acumulativo de las pensiones otorgadas en virtud de las Leyes 24.191, 24.307, 24.447, 24.624, 24.764, 24.938, 25.064 y 25.237 no podrá superar el importe mensual de TRES COMA SETENTA Y CINCO MODULO PREVISIONAL (3,75 MOPRE), siendo compatible con cualquier otro ingreso que no supere la suma de UNO COMA OCHENTA Y OCHO MODULO PREVISIONAL (1,88 MOPRE).

ARTICULO 2° — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL 21 AGO 2002.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.646 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — MARCELO E. LOPEZ ARIAS. — Eduardo D. Rollano. — Juan C. Oyarzún.



DECRETOS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1816/2002

Apruébase una contratación efectuada bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 12/9/2002

VISTO la Ley N° 25.565, los Decretos Nros. 1184, de fecha 20 de septiembre de 2001; 491, de fecha 12 de marzo de 2002; 601, de fecha 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa N° 19, de fecha 27 de marzo de 2002, la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4, de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el VISTO se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que por Decreto N° 491/02 se estableció que toda asignación, designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios

SUMARIO

personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.565.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 1° del Decreto N° 491/02 y 1° del Decreto N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Graciela Camaño.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1817/2002

Apruébase una contratación efectuada bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 12/9/2002

VISTO el Expediente del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1061418/02, la Ley N° 25.565, los Decretos Nros. 1184, de fecha 20 de septiembre de 2001; 491, de fecha 12 de marzo de 2002; 601, de fecha 11 de abril de 2002 la Decisión Administrativa N° 19, de fecha 27 de marzo de 2002, la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4, de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que por Decreto N° 491/02 se estableció que toda asignación, designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular de la S.L. y T. N° 4/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.565.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 1° del Decreto N° 491/02 y 1° del Decreto N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Graciela Camaño.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1815/2002

Apruébase una contratación efectuada bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 12/9/2002

VISTO el Expediente del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1061080/02, la Ley N° 25.565, los Decretos Nros. 1184, de fecha 20 de septiembre de 2001; 491, de fecha 12 de marzo de 2002; 601, de fecha 11 de abril de 2002, la Decisión Administrativa N° 19, de fecha 27 de marzo de 2002, la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4, de fecha 15 de marzo de 2002, lo solicitado por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que por Decreto N° 491/02 se estableció que toda asignación, designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por Decreto N° 601/02 se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 1184/01.

Que el MINISTERIO DE, TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta de contratación de la persona cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas, de conformidad con la Circular de la S.L. y T. N° 4/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.565.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por los artículos 1° del Decreto N° 491/02 y 1° del Decreto N° 601/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto, por el período, monto mensual y total, y con la función y rango indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Graciela Camaño.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1811/2002

Apruébanse contrataciones efectuadas por el citado Departamento de Estado.

Bs. As., 12/9/2002

VISTO los Decretos N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha elevado la propuesta de contratación del personal, en el marco del régimen aprobado por el Decreto N° 1184/01, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR-, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.565.

Que las personas cuya contratación se propone reúnen los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en cada caso se indican.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación para el MINISTERIO DEL INTERIOR de las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto, por el período y montos mensuales indicados en el mismo.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR-.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL Y BENEFICIOS PREVISIONALES

Decreto 1819/2002

Establécese que a partir del 1° de enero de 2003, las retribuciones serán íntegramente abonadas sin la reducción ordenada por el Decreto N° 896/2001 y la Ley N° 25.453, en moneda de curso legal; como también que la restitución de los descuentos practicados por aplicación de las mencionadas normas se efectuará mediante la entrega de títulos públicos.

Bs. As., 12/9/2002

VISTO las Leyes Nros. 24.158 y 25.453, los Decretos Nros. 896 de fecha 11 de julio de 2001, 934 de fecha 25 de julio de 2001 y la Decisión Administrativa N° 107 de fecha 26 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 896/01, se sustituyó el artículo 34 de la Ley N° 24.156, estableciendo en su artículo 1° que "Cuando los recursos presupuestarios estimados no fueren suficientes para atender a la totalidad de los créditos presupuestarios previstos, se reducirán proporcionalmente los créditos correspondientes a la totalidad del Sector Público Nacional, de modo de mantener el equilibrio entre gastos operativos y recursos presupuestarios. La reducción afectará (...) los créditos destinados a atender el pago de retribuciones periódicas por cualquier concepto, incluyendo sueldos, haberes, adicionales, asignaciones familiares, jubilaciones y pensiones, así como aquellas transferencias que los organismos o entidades receptoras utilicen para el pago de dichos conceptos. La reducción de los créditos presupuestarios (...) importará de pleno derecho, la reducción de las retribuciones alcanzadas, cualquiera que fuere su concepto, incluyendo sueldos, haberes, adicionales, asignaciones familiares, jubilaciones y pensiones. Las reducciones de retribuciones se aplicarán proporcionalmente a toda la escala salarial o de haberes, según corresponda, sin discriminaciones de ningún tipo."

Que el Decreto N° 934/01 facultó a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con intervención de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA a determinar el coeficiente de reducción de los créditos presupuestarios que surjan por aplicación del artículo 34 del la Ley N° 24.156, según el texto entonces vigente del Decreto N° 896/01.

Que sobre la base de las normas antes citadas, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dictó la Decisión Administrativa N° 107/01, mediante la cual fijó la mentada reducción en un TRECE POR CIENTO (13%).

Que finalmente, la Ley N° 25.453 reprodujo los términos del Decreto N° 896/01, como nuevo texto del artículo 34 de la Ley N° 24.156, derogando en su artículo 18 el referido Decreto a partir de su entrada en vigencia.

Que si bien el país continúa atravesando una aguda crisis económica, el aumento de la recaudación en la actual gestión de gobierno hace posible la restitución del descuento efectuado en las retribuciones del personal del Sector Público Nacional y en los beneficios previsionales, mediante la entrega de títulos públicos.

Que lo dispuesto en el presente no obstará a que oportunamente se analicen otras alternativas que pudieran surgir como resultado de la aplicación de los mecanismos de concertación previstos en la Ley N° 24.185 de Negociación Colectiva del Sector Público y en el Convenio Colectivo de Trabajo para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 66/99, con las entidades sindicales signatarias del mismo y dentro del marco de lo normado en el Título VI de la Ley N° 25.453.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL
DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — A partir del día 1° de enero de 2003 las retribuciones del personal del Sector Público Nacional y beneficios previsionales serán íntegramente abonados sin la reducción ordenada por el Decreto N° 896/01 y la Ley N° 25.453, en moneda de curso legal.

Establécese que deberá restituirse mediante la entrega de títulos públicos, en la forma y con las modalidades que indique la Ley de Presupuesto para la Administración Nacional correspondiente al ejercicio fiscal 2003, la totalidad de las sumas que, como consecuencia de la reducción ordenada por el Decreto N° 896 de fecha 11 de julio de 2001 y la Ley N° 25.453, fueron descontadas de las retribuciones del personal del Sector Público Nacional y de los beneficios previsionales desde su vigencia y hasta el 31 de diciembre de 2002. El monto resultante queda comprendido dentro de los conceptos del inciso f) del artículo 2° de la Ley N° 25.152.

Art. 2° — El proyecto de Ley de Presupuesto correspondiente al ejercicio 2003, deberá contemplar las previsiones presupuestarias pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 1° del presente decreto.

Art. 3° — La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, juntamente con el MINISTERIO DE ECONOMIA, deberá dictar las normas complementarias y aclaratorias del presente decreto, con relación a la retribución correspondiente al personal del Sector Público Nacional.

Art. 4° — La JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, juntamente con el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, deberá dictar las normas complementarias y aclaratorias del presente decreto, con relación a los beneficios previsionales.

Art. 5° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna. — Jorge R. Matzkin. — Ginés M. González García. — Graciela Camaño. — Juan J. Alvarez. — María N. Doga. — José H. Jaunarena. — Graciela Giannettasio.

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 1814/2002

Apruébase una contratación efectuada bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001 por la Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor.

Bs. As., 12/9/2002

VISTO el Expediente N° S01:0184875/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto N° 11.672 (t.o.1999), la Ley N° 24.629, la Ley N° 25.565, la Decisión Administrativa N° 19 de fecha 27 de marzo de 2002, el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17 de fecha 16 de enero de 2002, la Resolución del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4 de fecha 28 de febrero de 2002, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 491/02 y su Decreto Reglamentario N° 601/02, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto N° 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicha Secretaría, resultando necesario aprobar la contratación individual del Doctor D. Fernando Javier TORAL (D.N.I. N° 17.806.196), efectuada en el marco del Decreto N° 1184/01.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que en su caso se indica.

Que se dio cumplimiento a la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, aprobados por la Ley N° 25.565 y la Decisión Administrativa N° 19/02, para el ejercicio 2002.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA N° 17/02.

Que la Coordinación de Contratos y Pasantías dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA N° 4/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación de la persona que se detalla en la planilla que como Anexo forma parte integrante del presente decreto, conforme a las condiciones, plazos, monto mensual y total que se consignan, en el mismo, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, en el marco de las contrataciones individuales de la SECRETARIA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACION Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, de acuerdo a lo indicado en el Anexo adjunto al presente decreto.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1818/2002

Desígnase Secretario y Coordinador General de la Comisión de Renegociación de Contratos de Obras y Servicios Públicos

Bs. As., 12/9/2002

VISTO la Ley N° 25.561, de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario, el Decreto N° 293 de fecha 12 de febrero de 2002, el Decreto N° 370 de fecha 22 de febrero de 2002 y la Resolución N° 369 de fecha 6 de setiembre de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se aceptó la renuncia presentada por el Doctor D. Miguel Eduardo SANGUINETTI a cargo de Secretario y Coordinador General de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades previstas por el Artículo 99, inciso 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en carácter de Secretario y Coordinador General de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA al Doctor D. Jorge Gustavo SIMEONOFF (DNI N° 14.557.242).

Art. 2º — Dése cuenta a la COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION creada por el Artículo 20 de la Ley N° 25.561.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA

Decreto 1812/2002

Dase por aprobada la renovación de contratos celebrados por la Unidad Coordinadora de Programas con Financiación Externa de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 12/9/2002

VISTO el Expediente N° S01:0178955/2002 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley 25.565, el Decreto N° 1184 del 20 de septiembre de 2001, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, el Decreto N° 1196 del 5 de julio de 2002, la Decisión Administrativa N° 19 del 27 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002.

Que de acuerdo a las normas mencionadas en el VISTO tramita la propuesta de contratación del personal especializado a celebrarse en el marco del régimen del Decreto N° 1184/2001.

Que mediante el Decreto N° 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación, de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/2002 y su modificatorio se dispuso que las disposiciones del Decreto N° 491/2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01, y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023/2001 y 436/2000, como así también los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que por Decreto N° 1095 de fecha 21 de noviembre de 2000 se aceptó una donación con cargo efectuada por el GOBIERNO DE JAPON en los términos y condiciones contenidos en el modelo de Carta Acuerdo a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF).

Que por la Carta Acuerdo suscripta el 18 de agosto de 2000 entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), el

Banco se compromete a administrar los fondos provistos por el GOBIERNO DE JAPON para solventar los costos de la ejecución de la asistencia técnica para la preparación del proyecto denominado indistintamente PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA Y GESTION DE DESAGÜES o PROPUESTA DEL PROYECTO PARA INFRAESTRUCTURA Y DRENAJE URBANO (DONACION DEL GOBIERNO DE JAPON PHRD - TF 25819).

Que por el artículo 6° del Decreto N° 1095/2000 se autorizó al Coordinador General de la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA (U.C.P.F.E.) del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, a realizar todas las operaciones, contrataciones y adquisiciones necesarias para la ejecución del proyecto, conforme a las condiciones y procedimientos previstos en la Carta de Acuerdo.

Que por el Artículo 15 del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, aprobatorio del organigrama de la Administración Nacional centralizada, se transfirió al ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del entonces MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, con los organismos descentralizados y desconcentrados que le dependen.

Que por Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002 (modificatorio del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002) apartado VIII - Secretaría de Obras Públicas - Objetivos - Inciso 11, se estableció que le corresponde a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS entender en la conducción de los programas nacionales de obra pública con financiamiento externo.

Que por resultar necesario proceder a la prórroga de contratos para asegurar la continuidad de las actividades del Proyecto denominado indistintamente PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA Y GESTION DE DESAGÜES o PROPUESTA DEL PROYECTO PARA INFRAESTRUCTURA Y DRENAJE URBANO (DONACION DEL GOBIERNO DE JAPON PHRD - TF 25819) de la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, dicha Jurisdicción suscribió “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL los contratos agregados en el expediente citado en el visto, cuya aprobación se gestiona en esta instancia de conformidad con lo propuesto.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 20 -15 SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobada para el corriente ejercicio por la Ley 25.565 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 19/02, a fin de atender al gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo establecido en la Resolución N° 19 de fecha 12 de marzo de 2002 del Registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el inciso 1° del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por aprobada la renovación de los contratos celebrados entre la UNIDAD COORDINADORA DE PROGRAMAS CON FINANCIACION EXTERNA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas que se detallan en el Anexo I del presente, conforme las condiciones allí consignadas y en el marco del Decreto 1184/2001.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica de la Jurisdicción 20 - 15 SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Roberto Lavagna.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 1813/2002

Bs. As., 12/9/2002

Recházase el reclamo interpuesto por La Meridional Compañía Argentina de Seguros Sociedad Anónima contra el Decreto N° 1220 del 22 de diciembre de 2000, en los términos del inciso a) del Artículo 24 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y sus modificaciones.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 32/2002

Exceptúase a la citada entidad de la prohibición establecida en el artículo 19 de la Ley N° 25.565 al solo efecto de proceder a la cobertura de un cargo vacante.

Bs. As., 12/9/2002

VISTO el Expediente N° 252.495/02 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Expediente la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, solicita el traslado definitivo a su ámbito del agente perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL Abogado Don Gerardo Luis MARISTANY, Nivel A - Grado 2, que actualmente se encuentra desempeñando tareas bajo la modalidad de comisión de servicios.

Que constan en el Expediente referido en el VISTO, tanto la manifestación de la citada Administración Federal en el sentido de que considera de interés los servicios del Abogado MARISTANY con carácter definitivo, como la disposición de la pertinente vacante financiada en el nivel escalafonario que se ha determinado a los fines de su traspaso. Consta asimismo la aceptación del interesado a la medida que se propicia y la certificación de que no existe menoscabo económico y la conformidad del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente gestión cuenta con dictamen favorable de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en razón de lo expuesto, resulta procedente resolver en sentido favorable la gestión propiciada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, correspondiendo exceptuar al cargo a ocupar por el referido agente de las limitaciones establecidas por el Artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley N° 25.565.

Por ello,

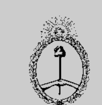
EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Trasládase al Abogado Don Gerardo Luis MARISTANY (D.N.I. N° 10.903.450) Nivel A - Grado 2 de la Planta Permanente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a la Planta Permanente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, Clase Administrativo y Técnico, Grupo 25, Función 3 (Asesor Principal de 1ra.) del Escalafón previsto en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91.

Art. 2º — Exceptúase a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, de la prohibición contenida en el Artículo 19 de la Ley N° 25.565, al solo efecto de la cobertura del cargo vacante referido en el artículo precedente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo al Inciso 1 —Gastos en personal— del presupuesto vigente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alfredo N. Atanasof. — Roberto Lavagna — Graciela Camaño.



RESOLUCIONES

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 161/2002

Aclaración sobre autorizaciones oportunamente otorgadas a Argentina Wireless Telecommunications S.A., las que deben entenderse otorgadas a Radio Móvil Digital S.A.

Bs. As., 6/9/2002

VISTO el Expediente N° 12.334/97 y sus similares, agregados sin acumular EXPCNT 2992/92, EXPCNT N° 10.239/92, EXPCNT 14.725/93; EXPCNT 14.726/93; EXPCNT 14.724/93, EXPCNT 18.465/95, EXPCNT 33.447/96; EXPCNT 36.197/96; EXPCNT 36.196/96; N° 12.322/97, N° 12.326/97, EXPCNC 12.319/97, N° 12.331/97 y N° 10.164/98 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la entonces SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que, en forma conjunta, las Empresas TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A. y RADIO SERVICIOS S.A., solicitaron se procediera a consolidar en cabeza de la sociedad RADIO MOVIL DIGITAL S.A. la titularidad de las autorizaciones, correspondientes a los canales radioeléctricos del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) que, en la actualidad, explotaban las presentantes.

Que fundamentaron su pedido, en atención a la existencia de diferentes tecnologías y redes para la prestación del SRCE, lo que motivó la necesidad de encarar un proceso tendiente a homogeneizar los sistemas y procedimientos en uso, con el propósito de optimizar el empleo de los recursos del espectro con los que se contaba, para la prestación del mencionado servicio de telecomunicaciones.

Que por lo expuesto, se entendía conveniente migrar las redes de diferentes orígenes para su confluencia en una red global, sobre la que se soporte íntegramente la explotación de los canales radioeléctricos utilizados para la prestación del SRCE.

Que en consecuencia, se entendía que resultaba propicio a los mencionados efectos, consolidar la explotación del SRCE como unidad de negocios separada, en cabeza de la sociedad RADIO MOVIL DIGITAL S.A., sobre la que descansaría la responsabilidad de la prestación del servicio en todos sus aspectos, con el propósito de asegurar su mejor funcionamiento y la utilización eficiente del espectro asignado mediante la operación de una red única.

Que la empresa RADIO MOVIL DIGITAL ARGENTINA S.A. poseía autorización para instalar y poner en funcionamiento las Estaciones para operar servicio radioeléctrico de concentración de enlaces, conforme Resolución de la entonces COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES N° 1976 del 20 de diciembre de 1995 y Resoluciones de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 167 del 12 de febrero de 1997; N° 169 del 12 de febrero de 1997 y N° 168 del 12 de febrero de 1997.

Que las empresas RADIO MOVIL DIGITAL S.A. y RADIO SERVICIOS S.A., ostentan canales radioeléctricos para la prestación del SRCE en distintas áreas de la República Argentina, reconociendo su origen en diferentes procesos en los que TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A., RADIO MOVIL DIGITAL S.A. y RADIO SERVICIOS S.A. han sido parte.

Que con respecto a la relación existente entre las distintas titulares de las licencias y autorizaciones interesadas en este acto, cabe señalar que RADIO MOVIL DIGITAL S.A. y RADIO SERVICIOS S.A., son sociedades controladas al CIENTO POR CIENTO (100%) de TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A., empresa ésta última que, en enero de 1999, se había fusionado con ARGENTINA WIRELESS TELECOMMUNICATIONS S.A. (antes ARGENTINA WIRELLES TELECOMUNICACIONES), pasando a realizar todas las actividades de ésta última, que consistían en la prestación del SRCE.

Que conforme resulta del EXPCNT N° 10.239/92, mediante Resolución de la entonces COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES N° 988 del 25 de abril de 1995, se autorizó la transferencia de las frecuencias asignadas originariamente a la empresa DAKOTA S.A.C.I.I. y A., a favor de RADIO SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA.

Que las autorizaciones concedidas originariamente a ARGENTINA WIRELESS TELECOMMUNICATIONS S.A. en los expedientes EXPCNT N° 12.334/97, N° 12.322/97 y N° 12.326/97, se entendieron concedidas a TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A., mediante Resoluciones de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 254 y N° 255, ambas del 30 de julio de 2001 y N° 293 del 23 de agosto de 2001.

Que en tal orden de ideas correspondería también, en esta instancia y teniendo presente los motivos expuestos, que las autorizaciones otorgadas a ARGENTINA WIRELESS TELECOMMUNICATIONS S.A. en los EXPCNC N° 12.319/97, N° 12.331/97 y N° 10.164/98, se entiendan otorgadas a nombre de RADIO MOVIL DIGITAL S.A.

Que por otra parte y con motivo de la escisión-fusión de MINIPHONE S.A., entre TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A. y TELECOM PERSONAL S.A., que reconoció su origen en las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A. se constituyó en continuadora —en partes iguales con TELECOM PERSONAL S.A.—, en la explotación de los canales radioeléctricos de titularidad de MINIPHONE S.A.

Que originariamente, las autorizaciones otorgadas en los expedientes EXPCNT N° 2992/92, N° 14.724/93, N° 14.725/93 y N° 14.726/93, lo habían sido a nombre de SMARTEL S.A. y, en la actualidad, se encuentran a nombre de MINIPHONE S.A. (conforme Resoluciones de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 123 del 24 de setiembre de 1996; N° 124 del 24 de setiembre de 1996; N° 122 del 24 de setiembre de 1996 y N° 125 del 24 de setiembre de 1996).

Que por tal motivo, se habían iniciado las tramitaciones para que las mismas pasaran a nombre de TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A., interin este, en el que se produjo la solicitud que se tramita.

Que por ello y en atención a principios que hacen a la economía procesal, corresponde que las autorizaciones otorgadas en los expedientes citados en el Considerando precedente, sean entendidas, a favor de RADIO MOVIL DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA.

Que analizadas que fueron las actuaciones, la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES señaló con respecto al cumplimiento del principio de efectivo uso del espectro radioeléctrico y a la utilización de las bandas asignadas que se consideraba razonable, desde el punto de vista de su competencia específica que se hubiera detectado inactividad de frecuencias, conforme a lo que se apreciaba en los expedientes EXPCNC N° 12.319/97, N° 10.162/98, N° 10.163/98 y N° 10.165/98, teniendo en cuenta lo manifestado por las interesadas respecto a la etapa de transición que atravesaba la licenciataria con motivo de haber encarado un proceso de reestructuración tendiente a homogeneizar los sistemas y procedimientos en uso, con el objeto de optimizar el empleo del espectro radioeléctrico con los que cuenta para la prestación más eficiente del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE).

Que sobre el cumplimiento de las normas generales vigentes sobre acumulación de espectro radioeléctrico, informó la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES que en las distintas áreas correspondientes a los expedientes de referencia, no se ha excedido el límite máximo permitido de CINCUENTA (50) MHz. considerando la totalidad de espectro relacionada con la prestación de los Servicios de Radiocomunicación Móvil Celular (SRMC), Servicios de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), de acuerdo con lo expresado en el punto 4.2.1 del Anexo al Artículo del Texto Ordenado del Reglamento del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), aprobado por Decreto N° 266 de fecha 10 de marzo de 1998.

Que se citó como la única excepción el Area de Explotación MENDOZA, en donde se había excedido el límite indicado ut supra en DOS (2) MHz., pero no obstante, se señaló que la empresa RADIO MOVIL DIGITAL S.A. había solicitado —por nota del 24 de junio de 1999— la baja de CUARENTA (40) pares de canales asignado por Expediente EXPCNT N° 36.197/96, y de resultar posible, su reasignación en las Areas de SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN), CERRO DIAMANTE y TUNUYAN (Provincia de MENDOZA), se establecía la cantidad de espectro acumulado en CINCUENTA (50) MHz, para la zona en cuestión.

Que la Gerencia de Control de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió sobre el cumplimiento del artículo 11 del Anexo IV del Decreto N° 764 del 3 de septiembre de 2000, informando que: (i) se había considerado el informe de la Gerencia de Ingeniería (respeto del límite máximo permitido y razonabilidad de la inactividad detectada), (ii) se había tenido en cuenta la declaración jurada presentada por la interesada y, (iii) la existencia de restricciones presupuestarias que alcanzaban, también, a la realización de comisiones siendo del caso estar a lo informado por la Gerencia de Ingeniería, con la salvedad efectuada, no existiendo objeciones formular a la prosecución del trámite.

Que la Gerencia de Administración de Recursos, Area Facturación y Administración de Cobranzas, de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES tomó intervención en el trámite informando, que los usuarios TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A., RADIO SERVICIOS S.A., RADIO MOVIL DIGITAL S.A. Y ARGENTINA WIRELES TELECOMMUNICATIONS S.A. no registraban deuda referida a derechos y aranceles radioeléctricos (Resolución de la entonces SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES N° 10 del 21 de diciembre de 1995) y/o tasa de control, verificación y fiscalización (Resolución de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES N° 1835 del 30 de octubre de 1995).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 3085 del 10 de noviembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Aclárase que las autorizaciones oportunamente otorgadas a ARGENTINA WIRELESS TELECOMMUNICATIONS S.A. en los expedientes EXPCNC N° 12.319/97, N° 12.331/97 y N° 10.164/98, mediante Resoluciones de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 9666 del 26 de abril de 1999 y N° 1437 del 30 de junio de 1998 deben entenderse otorgadas a RADIO MOVIL DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2° — Aclárase que las autorizaciones oportunamente otorgadas a TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A., en los expedientes EXPCNT N° 12.334/97, N° 12.322/97 y N° 12.326/97, mediante Resoluciones de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 254 y N° 255, ambas del 30 de julio de 2001 y N° 293 del 23 de agosto de 2001, deben entenderse otorgadas a RADIO MOVIL DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3° — Aclárase que las autorizaciones oportunamente otorgadas a MINIPHONE S.A. en los expedientes EXPCNT N° 2992/92, N° 14.724/93, N° 14.725/93 y N° 14.726/93 mediante Resoluciones de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 123 del 24 de setiembre de 1996; N° 124 del 24 de setiembre de 1996; N° 122 del 24 de setiembre de 1996 y N° 125 del 24 de setiembre de 1996, deben entenderse otorgadas a RADIO MOVIL DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 4° — Aclárase que las autorizaciones oportunamente otorgadas a RADIO SERVICIOS S.A. en el expediente EXPCNT N° 10.239/92, mediante Resolución de la entonces COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES N° 988 del 25 de abril de 1995, deben entenderse otorgadas a RADIO MOVIL DIGITAL SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 5° — A través de las estaciones autorizadas en este acto, se prestará el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) en los términos que establece la reglamentación aprobada por la Resolución N° 2701 CNT/94 y sus modificatorias.

Art. 6° — RADIO MOVIL DIGITAL S.A. asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, así como el por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, para el servicio o sistema de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

Art. 7° — La actividad de las estaciones autorizadas queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

Art. 8° — Con respecto a las redes de abonados, deberá cumplimentarse el procedimiento establecido en la Resolución N° 1020-CNT/92 y sus modificatorias.

Art. 9° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 162/2002

Aclaración sobre autorizaciones oportunamente otorgadas a Argentina Wireless Telecommunications S.A., las que deben entenderse concedidas a Telefónica Comunicaciones Personales S.A.

Bs. As., 6/9/2002

VISTO el Expediente N° 10.162/98 y su similar, agregado sin acumular N° 10.163/98 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A. solicitó proceder al cambio de titularidad de las autorizaciones radioeléctricas correspondientes a los canales radioeléctricos del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), oportunamente otorgadas a ARGENTINA WIRELES TELECOMMUNICATIONS SOCIEDAD ANONIMA.

Que fundamenta su pedido, en razón del acuerdo definitivo de fusión y su correspondiente constancia de inscripción ante la Inspección General de Justicia, debidamente acreditadas, por el que TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES absorbió totalmente, por fusión a ARGENTINA WIRELESS TELECOMMUNICATIONS SOCIEDAD ANONIMA.

Que se autorizó con carácter precario a ARGENTINA WIRELESS TELECOMMUNICATIONS S.A. para instalar y poner en funcionamiento las Estaciones para operar el servicio radioeléctrico de concentración de enlaces, conforme Resoluciones de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 73 de fecha 21 de julio de 1999 y N° 10.276 de fecha 11 de mayo de 1999.

Que analizadas que fueron las actuaciones, la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES señaló con respecto al cumplimiento del principio de efectivo uso del espectro radioeléctrico y a la utilización de las bandas asignadas, que se consideraba razonable, desde el punto de vista de su competencia específica que se hubiera detectado inactividad de frecuencias, conforme a lo que se apreciaba en los expedientes EXPCNC N° 10.162/98 y N° 10.163/98, teniendo en cuenta lo manifestado por las interesadas respecto a la etapa de transición que atravesaba la licenciataria con motivo de haber encarado un proceso de reestructuración tendiente a homogeneizar los sistemas y procedimientos en uso, con el objeto de optimizar el empleo del espectro radioeléctrico con los que cuenta para la prestación más eficiente del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE).

Que sobre el cumplimiento de las normas generales vigentes sobre acumulación de espectro radioeléctrico, informó la Gerencia de Ingeniería de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES que en las distintas áreas correspondientes a los expedientes de referencia, no se ha excedido el límite máximo permitido de CINCUENTA (50) MHz considerando la totalidad de espectro relacionada con la prestación de los Servicios de Radiocomunicación Móvil Celular (SRMC), Servicios de Comunicaciones Personales (PCS) y Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), de acuerdo con lo expresado en el punto 4.2.1, del Anexo al Artículo del Texto Ordenado del Reglamento del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) aprobado por Decreto N° 266 de fecha 10 de marzo de 1998.

Que la Gerencia de Control de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió sobre el cumplimiento del artículo 11 del Anexo IV del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, informando que: (i) se había considerado el informe de la Gerencia de Ingeniería (respecto del límite máximo permitido y razonabilidad de la inactividad detectada), (ii) se había tenido en cuenta la declaración jurada presentada por la interesada y, (iii) la existencia de restricciones presupuestarias que alcanzaban, también, a la realización de comisiones siendo del caso estar a lo informado por la Gerencia de Ingeniería, con la salvedad efectuada, no existiendo objeciones formular a la prosecución del trámite.

Que la Gerencia de Administración de Recursos, Area Facturación y Administración de Cobranzas, de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES tomó intervención en el trámite informando, que los usuarios TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A., RADIO SERVICIOS S.A., RADIO MOVIL DIGITAL S.A. y ARGENTINA WIRELES TELECOMMUNICATIONS S.A. no registraban deuda referida a derechos y aranceles radioeléctricos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por su similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002, Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y la Resolución de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 3085 del 10 de noviembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Aclárase que las autorizaciones oportunamente otorgadas a ARGENTINA WIRELESS TELECOMMUNICATIONS S.A. en los expedientes EXPCNC N° 10.162/98 y N° 10.163/98, mediante Resoluciones de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES N° 10.276 de fecha 11 de mayo de 1999 y N° 73 de fecha 21 de julio de 1999, deben entenderse concedidas a TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A.

Art. 2° — A través de las estaciones autorizadas en este acto, se prestará el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE) en los términos que establece la reglamentación aprobada por la Resolución N° 2701 CNT/94 y sus modificatorias.

Art. 3° — TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A. asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, así como el por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA para el servicio o sistema de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

Art. 4° — La actividad de las estaciones autorizadas en el artículo 1° queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

Art. 5° — Con respecto a las redes de abonados, deberá cumplimentarse el procedimiento establecido en la Resolución N° 1020-CNT/92 y sus modificatorias.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 1341

Delimitación de Zonas Primarias Aduaneras. Aduana del Neuquén. Nota N° 346/2002 (AD NEUQ).

Bs. As., 10/9/2002

VISTO la Resolución General Nro. 355 de fecha 29 de Enero de 1999 por la cual se establecen los criterios y normas de procedimientos administrativos a los efectos de la delimitación de las Zonas Primarias Aduaneras en las Aduanas del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 355 de fecha 29 de Enero de 1999 establece los criterios y normas de procedimientos administrativos para efectuar la delimitación de las Zonas Primarias Aduaneras en jurisdicción de las Aduanas del Interior.

Que verificada la documentación reunida en las actuaciones del epígrafe, la misma se encuentra en condiciones para proceder a la aprobación de la delimitación prevista para las zonas operativas correspondientes a la jurisdicción de la División Aduana del NEUQUEN, en razón de que los perímetros propuestos reúnen los requisitos, en cuanto a su operatoria, para su definición como Zona Primaria Aduanera, en los términos del artículo 5° inc. b) del Código Aduanero, Ley N° 22.415.

Que para ello es menester definir la Zona Primaria Aduanera como el ámbito en el cual se encuentran las instalaciones habilitadas para la realización de operaciones aduaneras, elementos éstos que figuran en los planos anexados a la presente.

Que los lugares operativos a tener en cuenta para delimitar las Zonas Primarias Aduaneras son la SEDE CENTRAL DE LA DIVISION ADUANA DEL NEUQUEN, PASO FRONTERIZO BUTA MALLIN - GRUPO BUTA MALLIN DE GENDARMERIA NACIONAL, UNIDAD DE MEDICION LACT - PECOM ENERGIA S.A., UNIDAD DE MEDICION FISCAL DE GASODUCTO GAS PACIFICO S.A., y la modificación de la Zona Primaria Aduanera establecida por Resolución N° 40/98 (DGA) para el PASO FRONTERIZO PICHACHEN - GRUPO MONCOL DE GENDARMERIA NACIONAL, todos en jurisdicción de la División Aduana del NEUQUEN.

Que en autos han tomado la debida intervención la División Aduana del NEUQUEN, la Región Aduanera MENDOZA, las Subdirecciones General de Legal y Técnica Aduanera y de Operaciones Aduaneras del Interior de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de Julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Determinar los límites de las Zonas Primarias Aduaneras en jurisdicción de la División Aduana del NEUQUEN como se indica seguidamente:

1.— SEDE CENTRAL DE LA DIVISION ADUANA DEL NEUQUEN, estableciéndose como límites de la Zona Primaria Aduanera al total de las instalaciones comprendidas en el predio designado con Nomenclatura Catastral 09-20-071-5423-0000, Manzana 1, Chacra 98 de la ciudad del NEUQUEN, Departamento Confluencia, Provincia del NEUQUEN, conforme copia de plano de fecha 18 de Septiembre de 2001 rubricado por la Doc. Univ. Juana BARRERA, Jefa Archivo y Copistería de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, y personal de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

2. — PASO FRONTERIZO BUTA MALLIN - GRUPO BUTA MALLIN DE GENDARMERIA NACIONAL, ubicado en Departamento Minas, Provincia del NEUQUEN, estableciéndose como límites de la Zona Primaria Aduanera al total de las instalaciones desde el vértice sudeste del EDIFICIO PRINCIPAL por la línea imaginaria que corre por la pared sur de dicho edificio hasta su intersección con el borde oeste de la Ruta Prolongación N° 38, desde este punto, por dicho borde hasta la intersección citada anteriormente con el camino de acceso al grupo de GENDARMERIA NACIONAL, desde este punto, por la línea imaginaria paralela a la línea citada inicialmente separadas aproximadamente TRESCIENTOS METROS (300 mts) entre sí hasta su intersección con la línea imaginaria que corre por la pared este del EDIFICIO PRINCIPAL, y desde este punto, por la línea imaginaria citada precedentemente hasta su intersección con el vértice sudeste del EDIFICIO PRINCIPAL, conforme croquis confeccionado ad-hoc y rubricado por el Jefe de Escuadrón 30 Chos Malal de GENDARMERIA NACIONAL y personal de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

3.— UNIDAD DE MEDICION LACT - PECOM ENERGIA S.A., ubicada en el Yacimiento Puesto Hernández de la localidad de RINCON de los Sauces, Departamento PEHUENCHES de la Provincia del NEUQUEN, aproximadamente a CUATROCIENTOS METROS (400 mts) del lado oeste de la Ruta Provincial N° 6 a la altura del kilómetro 6, estableciéndose como límites de la Zona Primaria Aduanera al total de las instalaciones comprendidas dentro del alambrado perimetral de dicha unidad, con orientación sur, conforme plano N° UBI-LACT-A3, aportado y rubricado por el Ing. José GARCIA y personal de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

4.— UNIDAD DE MEDICION FISCAL GASODUCTO GAS PACIFICO S.A., ubicada en el Departamento MINAS, provincia del NEUQUEN, estableciéndose como límites de la Zona Primaria Aduanera al total de las instalaciones comprendidas dentro del alambrado perimetral de dicha unidad, ubicada aproximadamente a CIEN METROS (100 mts) al este de la Ruta Provincial N° 57, con orientación oeste, conforme croquis y planos aportados y rubricados por el Sr. Eduardo BERTHE y personal de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Art. 2° — Reemplazar los límites de Zona Primaria Aduanera establecidos mediante la Resolución N° 40/98 (DGA) en lo que respecta al Paso Fronterizo PICHACHEN - GRUPO MONCOL DE GENDARMERIA NACIONAL, por los que se indican seguidamente:

Paso Fronterizo PICHACHEN - GRUPO MONCOL de GENDARMERIA NACIONAL, ubicado en el Departamento ÑORQUIN, Provincia del NEUQUEN, estableciéndose como nuevos límites de la Zona Primaria Aduanera al total de las instalaciones desde la intersección de la línea imaginaria que corre por la pared oeste del EDIFICIO PRINCIPAL con el alambrado perimetral distante DIEZ METROS (10 mts) aproximadamente de la línea imaginaría que corre por la pared norte del edificio de CABALLERIZA, desde este punto, por dicha alambrada y en forma paralela a la línea imaginaria citada, hasta su intersección con el lado este del alambrado perimetral distante a QUINCE METROS (15 mts) aproximadamente de la línea imaginaria que corre por la pared este del edificio citado precedentemente, desde este punto, en forma paralela a la línea imaginaria anteriormente citada, por dicha alambrada y su continuación en línea imaginaria hasta su intersección con el borde sur de la Ruta Provincial N° 6, desde este punto, por dicho borde hasta la intersección con la línea imaginaria que corre por la pared oeste del EDIFICIO PRINCIPAL, y desde este punto, por la línea imaginaria que corre por la pared oeste del edificio citado precedentemente hasta su intersección con el alambrado perimetral mencionado inicialmente, conforme croquis confeccionado ad-hoc y rubricado por el Jefe de Escuadrón 30 CHOS MALAL de GENDARMERIA NACIONAL y personal de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Art. 3° — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, remítase copia a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO MERCADO COMUN - SECCION NACIONAL -, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA A.L.A.D.I. (MONTEVIDEO-R.O.U.), a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 338/2002

Acéptase la renuncia del Delegado Normalizador de la Asociación de Obras Sociales de Neuquén. Desígnanse integrantes de la Comisión Normalizadora.

Bs. As., 6/9/2002

VISTO los Expedientes Números 1951/98 - S.S.SALUD-Cpos. 1/5; 20.254/00 - S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO

Que el Sr. Miguel Antonio IRIGOYEN (D.N.I. 10.491.795) ha presentado su renuncia al cargo de Delegado Normalizador de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE NEUQUEN (R.N.O.S N° 6-01609), para el que fuera designado mediante Resolución N° 093/02 - S.S.SALUD.

Que corresponde aceptar tal dimisión y designar en su lugar a la Comisión Normalizadora oportunamente propuesta cuyos integrantes no podrán percibir en conjunto una remuneración mayor a la que el Agente de Salud abonaba al Delegado Normalizador renunciante.

Que la Comisión precitada asume las facultades de administración y ejecución con que cuenta el Consejo Directivo de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE NEUQUEN, según lo fijado en sus Estatutos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 9 y 12 inciso b) de la Ley N° 23.661 y los Decretos Nros. 1615/96 y 112/02-P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia del Dr. Miguel Antonio IRIGOYEN (D.N.I. N° 10.491.795) al cargo de Delegado Normalizador de la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE NEUQUEN (R.N.O.S. N° 6-01609) para el que fuera designado mediante Resolución N° 093/02-S.S.SALUD.

Art. 2° — Desígnase a la Sra. Norma Raquel RUBIO (L.C. N° 3.887.988), Laura Blanca ALCALDE (D.N.I. N° 12.170.435) y Julio Oscar CHAVEZ (L.E. N° 8.531.143) como integrantes de la Comisión Normalizadora en la ASOCIACION DE OBRAS SOCIALES DE NEUQUEN (R.N.O.S. N° 6-01609), con las facultades de administración y ejecución con que cuenta el Consejo Directivo de la citada Asociación, según lo fijado en sus Estatutos.

Art. 3° — Las personas mencionadas en el Artículo 2° de la presente Resolución no podrán percibir en conjunto una remuneración mensual mayor al haber percibido por el Sr. Delegado Normalizador saliente.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rubén H. Torres.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 163/2002

Aclaración sobre una autorización oportunamente otorgada a Argentina Wireless Telecommunications S.A., la que debe entenderse concedida a favor de Telefónica Comunicaciones Personales S.A.

Bs. As., 6/9/2002

VISTO el expediente N° 10.165/98 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A. solicita se modifique a su nombre la titularidad de la autorización radioeléctrica oportunamente otorgada a ARGENTINA WIRELESS TELECOMMUNICATIONS S.A. mediante Resolución N° 74 de fecha 21 de julio de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que de la documentación obrante a fojas 120/133 del expediente N° 12.334/97 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES surge que se ha otorgado el Acuerdo Definitivo de Fusión por Absorción, por el cual TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A. se fusiona con ARGENTINA WIRELESS TELECOMMUNICATIONS S.A. absorbiendo la totalidad del patrimonio de esa última, la que se disuelve anticipadamente sin liquidarse.

Que cabe destacar que la fusión y disolución han sido inscriptas con fechas 3/9/1999, tal como se desprende de fojas 132, vuelta del expediente antes citado.

Que TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A. posee Licencia de Prestación en Régimen de Competencia para la prestación del Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), mediante Resolución N° 1371/98 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cumplieron los requerimientos de orden reglamentario, establecidos por las disposiciones vigentes, para acceder a la solicitud formulada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Aclárase que la autorización oportunamente otorgada a ARGENTINA WIRELESS TELECOMMUNICATIONS S.A. mediante Resolución S.C. N° 74 de fecha 21 de julio de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, debe entenderse concedida a favor de la empresa TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2° — Autorizar a TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A. a efectuar las modificaciones solicitadas a los anexos I y II de la Resolución mencionada en el Artículo 1° y remplazarlos por sus similares que forman parte de la presente, con lo cual las estaciones radioeléctricas se ajustarán a las características y condiciones de funcionamiento allí contenidas.

Art. 3° — A través de las estaciones autorizadas en este acto, se prestará el Servicio Radioeléctrico de Concentración de Enlaces (SRCE), en los términos que establece la reglamentación aprobada por la Resolución N° 2701-CNT/94 y sus modificatorias.

Art. 4° — TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A. asume la responsabilidad por las obras e instalaciones accesorias que deban ejecutarse para conformar las mencionadas estaciones, así como por el uso de equipos radioeléctricos homologados o codificados por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES para el servicio o sistema de que se trata, quedando sujeto el funcionamiento a las disposiciones vigentes en materia de habilitación e inspección.

Art. 5° — La actividad de las estaciones autorizadas en el artículo 1° queda sujeta al cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, convenios y demás disposiciones que rigen la materia y las que eventualmente se dicten.

Art. 6° — Con respecto a las redes de abonados, deberá cumplimentarse el procedimiento establecido en la Resolución N° 1020-CNT/92 y sus modificatorias.

Art. 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A.

Titular

UBICACION DE LAS ESTACIONES FIJAS

Est. N°	Denominación del Establecimiento	Localidad o o Paraje	Calle y N° o Ruta y Km.	Provincia	Coordenadas Geográficas Longitud Oeste	Coordenadas Geográficas Latitud Sur
	Clase de Estación			Letra y N° de Patente	Zona de Operación del Móvil	
1	MAIPU	MAIPU	SARMIENTO 560	BUENOS AIRES	57° 53' 00"	36° 51' 44"
2	GENERAL GUIDO	GENERAL GUIDO	GRAN BOULEVARD s/N°	BUENOS AIRES	57° 47' 37"	36° 38' 36"
3	DOLORES	DOLORES	ZONA RURAL	BUENOS AIRES	57° 41' 01"	36° 18' 19"
4	CASTELLI	CASTELLI	BELGRANO 31	BUENOS AIRES	57° 48' 19"	36° 05' 28"
5	MANUEL J. COBO	MANUEL J. COBO	ZONA RURAL	BUENOS AIRES	57° 53' 39"	35° 52' 37"
6	CHASCOMUS	CHASCOMUS	LIBRES DEL SUR 174	BUENOS AIRES	57° 48' 19"	35° 34' 46"

Firma del Solicitante Firma del Responsable Técnico Buenos Aires, Firma y Sello

Esa Información Tiene Carácter de Declaración Jurada Formulario D7R-GI

ANEXO II: CARACTERISTICAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A.
Titular

EST. N°	Clase de Estación	Señal Distintiva	ha (m)	N° de la/s frec. Asignada/s.	Pol.	Anchura de Banda y Clase de Emisión	Pot. (w)	Frec. N°		Frecuencia Asignada (MHz)		Frec. N°		Frecuencia Asignada (MHz)	
1	FB	LQG796	60	502-530-558-586-614	V	16K0F3EJN	18	502 530	502' 530'	863,5375 864,2375	818,5375 819,2375	503 531	503 531	863,5625 864,2625	818,5625 819,2625
2	FB	LQG797	72	516-544-572-600-628	V	16K0F3EJN	18	558 586	558' 586'	864,9375 865,6375	819,9375 820,6375	559 587	559 587	864,9625 865,6625	819,9625 820,6625
3	FB	LQG804	100	509-537-565-593-621	V	16K0F3EJN	18	614 516	614' 516'	866,3375 863,8875	821,3375 818,8875	615 517	615 517	866,3625 863,9125	821,3625 818,9125
4	FB	LQG807	51	523-551-579-607-635	V	16K0F3EJN	18	544 572	544' 572'	864,5875 865,2875	819,5875 820,2875	545 573	545 576	864,6125 865,3125	819,6125 820,3125
5	FB	LQG808	100	503-531-559-587-615	V	16K0F3EJN	18	600 628	600' 628'	865,9875 866,6875	820,9875 821,6875	601 629	601 629	866,0125 866,7125	820,0125 821,7125
6	FB	LQG809	55	517-545-573-601-629	V	16K0F3EJN	18	509 537	509' 537'	863,7125 864,4125	818,7125 819,4125				
								565 593	565' 593'	865,1125 865,8125	820,1125 820,8125				
								621 523	621' 523'	866,5125 864,0625	821,5125 819,0625				
								551 579	551' 579'	864,7625 865,4625	819,7625 820,4625				
								607 635	607' 635'	866,1625 866,8625	821,1625 821,8625				

G.F. N° 113 (D2A), 114 (D2B), 115 (D2C), 116 (D2D), 117 (D3A Y 118 (D3B)

Buenos Aires, Firma y Sello

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



DISPOSICIONES

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 587/2002

Formularios "57" y "58". Suspéndese, por inconvenientes operativos, la posibilidad de iniciar trámites vía FAX.

Bs. As., 11/9/2002

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que serios inconvenientes operativos afectan a la Central de Fax de esta Dirección Nacional impidiendo su normal funcionamiento.

Que ello, entre otras consecuencias, imposibilita el procesamiento de los trámites que se solicitan por Formularios "57" y "58" en los que tiene intervención.

Que, por tanto y hasta que esos inconvenientes sean superados, tarea a la que esta Dirección Nacional está especialmente abocada pero que depende de la existencia en el mercado de los insumos correspondientes, resulta necesario suspender la posibilidad de solicitar esos trámites.

Que, por otro lado, respecto de los informes y certificados de transferencia que ya hubieren sido solicitados por medio de los mencionados Formularios y que por las razones antedichas no han podido ser normalmente procesados, corresponde prorrogar los distintos plazos de procesamiento hasta la oportunidad en que la mencionada Central de Fax funcione normalmente y se encuentre en condiciones de remitir y recibir comunicaciones vía FAX.

Que, asimismo, corresponde disponer lo necesario para el resto de las tramitaciones en las que interviene esa Central de Fax.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, incisos a) y c) del Decreto N° 335/88,

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA DIRECCION NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — Suspéndese hasta la fecha en que lo disponga esta Dirección Nacional la posibilidad de peticionar los trámites regulados en el Digesto de Normas Técnico-Registrales, Título II, Capítulo XIV, Sección 1ª, Parte Primera, artículos 5° y 6° y Parte Segunda, artículo 11, Sección 3D, artículo 4° y en el artículo 2° de la Disposición D.N. N° 245 del 28 de abril de 2002, normas ellas que regulan la petición por Formularios "57" y "58" de los informes de estado de dominio, de los informes históricos de titularidad y de estado de dominio, de los certificados de transferencia y de los informes nominales peticionados vía FAX a esta Dirección Nacional por las personas habilitadas para ello, respectivamente.

Art. 2° — Suspéndese hasta esa misma fecha los plazos de procesamiento previstos en las normas indicadas en el artículo precedente respecto de los trámites en ellas regulados que hubieren sido presentados hasta el dictado de la presente.

Art. 3° — Suspéndese, también hasta la fecha en que así lo disponga esta Dirección Nacional, la intervención de su Central de Fax en la tramitación de los informes de inhibiciones en las transferencias de presentación simultánea y en la constatación de los certificados de baja de motor. En esos casos se habilita a los Registros Seccionales a comunicarse directamente vía FAX, debiendo extremar los recaudos a fin de garantizar el origen de la comunicación, esto es que la respuesta a sus requerimientos se haya originado en el Registro Seccional requerido.

Respecto de las otras comunicaciones que efectúan los Registros Seccionales a esta Dirección Nacional en cumplimiento de la normativa vigente, quedan igualmente suspendidas.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Jorge A. Landau.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTE AUDIOVISUALES

Resolución N° 01014

Bs. As., 6/9/2002

VISTO la Resolución N° 872/02, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada se llamó a Concurso para Desarrollo de Proyectos de Largometrajes, referidos a la temática socio/cultural sobre la inmigración o emigración de o hacia las comunidades autónomas españolas (Galicia, Cataluña, Rep. Vasca, etc.) y/o de otros países.

Que se considera oportuno cambiar las fechas de inscripción y de evaluación del mencionado Concurso.

Que debe dictarse resolución al respecto, la que se expide por el suscripto en razón de encontrarse ausente el Señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y en virtud de lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley 17.741 (t.o. 2001).

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modifíquese el Artículo 3° de la Resolución N° 872/02 el que quedará expresado de la siguiente forma: "Las fechas de presentación para el mencionado Concurso serán desde el 16 de septiembre hasta el 1° de noviembre.

ARTICULO 2° — Modifíquese las fechas previstas en el Artículo 7° de la Resolución 872/02 y el Punto 2 del ANEXO I para la evaluación, de los proyectos presentados, por parte del Jurado; la que se hará en el período comprendido entre los días 4 de noviembre al 4 de diciembre de 2002.

ARTICULO 3° — Modifíquese el Punto 2 del ANEXO II el que quedará redactado de la siguiente forma: "Los postulantes serán citados en la semana del 16 al 20 de diciembre de 2002, para el coloquio correspondiente".

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Lic. JORGE ALVAREZ, Vicepresidente Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 13/9 N° 392.843 v. 13/9/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

PROGRAMA DE REFORMA ADMINISTRATIVA

(DECRETO N° 993/91)

Se convoca a profesionales que deseen postularse para cubrir el cargo con Funciones Ejecutivas que se detalla a continuación, correspondiente a la:

SECRETARIA DE HACIENDA
SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

* Secretario General de Asuntos Administrativos (Nivel II)

Requisitos: edad no inferior a 30 años. Título: Profesional universitario egresado de las carreras de Contador Público Nacional, Licenciado en Administración o Abogado con especialización en Derecho Administrativo o acreditada experiencia en la materia. Experiencia: No inferior a CINCO (5) años en administración de organizaciones públicas o privadas, con amplio dominio de temas referidos a procedimientos administrativos en general.

Remuneración: NIVEL II $ 5.280.

Informes e Inscripción: Balcarce 186 - 5° piso - Oficina 540 - Departamento de Selección y Evaluación - Capital Federal, desde el 16 de setiembre hasta el 27 de setiembre de 2002 inclusive, de 10.00 a 16.00 horas.

Los interesados que residan en el interior o exterior del país podrán solicitar información e inscribirse por correo o Fax al 4349-5299.

La información recibida de los postulantes será tratada con la confidencialidad requerida por el cargo a cubrir. — IRENE E. DIAZ LAZZARI, Directora de Carrera y Relaciones Laborales.

e. 13/9 N° 392.685 v. 13/9/2002

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución N° 498/2002

Bs. As., 30/8/2002

VISTO la Ley N° 17.671, sus modificatorias y concordantes, la Resolución R.N.P. N° 479, del 20 de junio de 1997 y la Resolución R.N.P. N° 110 del 19 de marzo de 2002; y

CONSIDERANDO:

Que a requerimiento de la Dirección Documentación del Registro Nacional de las Personas, para un mejor funcionamiento y distribución de las cargas de trabajo, se considera oportuno y necesario proceder a dar de baja del Anexo I de la Resolución R.N.P. N° 479/97, a la agente Griselda Gladys LOPEZ.

Que la agente Matilde OTERO ya no pertenece a la Planta Permanente del Organismo, razón que determina efectuar su baja del Anexo citado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones que emanan de la Ley N° 17.671 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución R.N.P. N° 479/97 por el siguiente:

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y/O AGENTES
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
AUTORIZADOS A REFRENDAR EXCLUSIVAMENTE
LA CONFECCION DE D.N.I., DE CONFORMIDAD A LOS ARTICULOS
N° 1° Y 12 DE LA RESOLUCION N° 479/97, CORRESPONDIENTE
A CIUDADANOS NATIVOS, POR OPCION Y/O NATURALIZADOS

ARGAÑARAZ, Myriam del Valle	D.N.I. N°	13.924.041
ATENCIA, Marta Azucena	D.N.I. N°	10.795.901
BLYTHMAN, Graciela Marina	D.N.I. N°	10.469.020
CALDAROLA, Ana Haydée	D.N.I. N°	6.410.810
CASELA, Martín Eduardo Javier	D.N.I. N°	20.427.294
CAVALLER, Ana María Teresa	D.N.I. N°	4.403.270
CRAPANZANO, Graciela Cristina	D.N.I. N°	14.819.225
DAGER WEIGNER, Sara Beatriz	D.N.I. N°	12.514.397
GIBOUDOT, Sandra Ursula	D.N.I. N°	13.208.317
GOLLUSCIO, Noemí Susana	D.N.I. N°	5.732.145
HOVHANNESSIAN, Sandra Virginia	D.N.I. N°	16.814.997
IORIO, Delia Beatriz	D.N.I. N°	16.959.680
LEGUIZAMON, Elba Lucía	D.N.I. N°	16.212.146
LOPEZ, Carlos Alberto	D.N.I. N°	14.573.848
LOPEZ, Liliana Mónica	D.N.I. N°	11.534.196
MARE de LANGONE, María del Rosario	D.N.I. N°	2.830.715
MERIGGI, Marta Lucía	D.N.I. N°	4.503.405
PONCE, Griselda Alicia	D.N.I. N°	16.599.089
SOSA, Luz Teresa	D.N.I. N°	6.245.524
TAGLIAFICO, Gloria Raquel	D.N.I. N°	14.495.968
TORRE, Laura Estela	D.N.I. N°	16.747.878
TROPIANO, Cristina Mabel	D.N.I. N°	12.093.230
VALDEZ, Benita Azucena	D.N.I. N°	6.847.922
VULPONI, María Teresa	D.N.I. N°	8.784.180
ZOLLE, Alejandra Irene	D.N.I. N°	14.387.368

ARTICULO 2° — Por el Departamento Secretaría General, regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, regístrese y archívese. — MIGUEL ANGEL GARCIA MORENO, Director Nacional, Registro Nacional de las Personas.

e. 13/9 N° 392.776 v. 13/9/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición N° 62/2002 (DGI)

COVISUR S.A. - CUIT N° 33-64016829-9. S/Prórroga de competencia.

Bs. As., 10/9/2002

VISTO la actuación SICOEX AFIP N° 19865 556 02 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y

CONSIDERANDO:

Que la firma COVISUR S.A. CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A., CUIT. N° 33-64016829-9, con domicilio fiscal en Avenida Alicia Moreau de Justo N° 170, Piso 2° de la Capital Federal, ha pertenecido hasta fines del año 2001 al ámbito de la Agencia 50 dependiente de la Región Microcentro.

Que con posterioridad se advirtió que la contribuyente se encontraba inscripta en jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que la Región Microcentro intervino en el diligenciamiento de distintas actuaciones vinculadas a dicha empresa, teniendo un acabado conocimiento de la naturaleza de la materia a tratar.

Que ante la situación expuesta en el considerando anterior, la Región Microcentro solicita que se otorgue a esa Región y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la prórroga de competencia para intervenir, a todos los efectos que puedan corresponder y por razones de eficacia y economía procesal, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, hasta la finalización de dicho proceso; ello, en el marco de la Orden de Intervención N° 863/0.

Que el Decreto N° 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, reconocen expresamente la facultad de poder sustituir y delegar las atribuciones inherentes a la calidad de Juez Administrativo, entre otras circunstancias, por la naturaleza de las materias de que se trata o por el ámbito territorial en que deban ejercerse.

Que han prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y la Dirección General Impositiva.

Que en atención a las conformidades prestadas y por razones de eficacia y economía administrativa y procesal, resulta procedente prorrogar, con carácter de excepción, a la Región Microcentro y a las unidades de estructura correspondientes que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional

para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el marco de la Orden de Intervención N° 863/0 con relación a la contribuyente COVISUR S.A. CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A., CUIT. N° 33-64016829-9, con domicilio fiscal en la Avenida Alicia Moreau de Justo N° 170, Piso 2° de la Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Legales Administrativos.

Que en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4°, 6°, 9° y 10° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, y en ejercicio de las facultades delegadas por la Disposición N° 407 (AFIP) del 8 de agosto de 2001, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1° — Prorrogar, con carácter de excepción, a la Región Microcentro y a las unidades de estructura que dependen de la misma, la competencia jurisdiccional para entender, intervenir y resolver, a todos los efectos, en la tramitación integral de los expedientes y de las actuaciones que puedan corresponder, en el procedimiento de determinación de oficio previsto por la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, en el marco de la Orden de Intervención N° 863/0, con relación a la contribuyente COVISUR S.A. CONCESIONARIA VIAL DEL SUR S.A., CUIT. N° 33-64016829-9, con domicilio fiscal en la Avenida Alicia Moreau de Justo N° 170 Piso 2° de la Capital Federal, con independencia del mencionado domicilio fiscal y hasta la finalización del proceso respectivo.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HORACIO CASTAGNOLA, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 13/9 N° 392.939 v. 13/9/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Pedro Ignacio DEL VALLE, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal.

2 de septiembre de 2002.

Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” de División Beneficios.

e. 13/9 N° 392.620 v. 17/9/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETOS 935/01, 1054/01 Y SUS MODIFICACIONES PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Régimen de Competitividad	Beneficios Otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA. Art. 1 Inc. C Vigencia: 31/03/2003 (1)	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta. Art. 1 Inc. B. Vigencia: 31/03/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario. Art. 1 Inc. A. Vigencia: 30/06/2002
20065614880	MOSCATELO,CARLOS ALBERTO	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
27112725844	COSTA, ANA MARGARITA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30511482387	CAMPERO LUCIA VAGNI DE CAMPERO HECTOR RAFAEL ESTEBAN CAMPERO OSCAR JOSE BART	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30615632127	LA CUARTEADA S A	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30664015532	CABAÑA SANTA RITA SA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30668075114	RIO DEL VALLE SA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30671946657	FINCA LA AMALIA SOCIEDAD ANONIMA	Actividades del Decreto 1054/01y sus modif.		Habilitado	
30692936740	BALDACCINI EDUARDO Y BALDACCINI CARLOS ALBERTO S H	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30707760687	SAUER JULIO DANIEL SAUER CRISTIAN ALBERTO SAUER LEANDRO BERNABE SH	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
33507436949	ADUNKA SOCIEDAD ANONIMA	Actividades del Decreto 1054/01 y sus modif.		Habilitado	

(1) “El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones” patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 13/9 N° 392.633 v. 13/9/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	Vigencia del beneficio hasta
30500987878	F V SA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30536259194	SOCIEDAD ANONIMA ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30560498027	TRANSPORTES 9 DE JULIO S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30650309835	RADIOTRONICA DE ARGENTINA SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30654231016	CORANDES S A	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30687288145	BRINK S ARGENTINA S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30696154348	ECOHABITAT S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
33500355609	IMPRESORA INTERNACIONAL DE VALORES SAIC	Fabric. de Productos Celulosicos, Papeleros y Graf	70	70	100	31/03/2003
33501088469	SAENZ BRIONES Y CIA S A I C	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas	100	100	100	31/03/2003

(1) “El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones” patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001 para todos los convenios; excepto para los convenios de transporte de pasajeros y/o de carga”.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 13/9 N° 392.634 v. 13/9/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de Beneficios Otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones patronales pagadas como crédito fiscal. Art. 6° Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (3)	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción. Art. 6° Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1) (3)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%) sobre los contratos de actores. Inc. D) art. 1° Dto. 730/01 (2) (3)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.	
20065452465	LUCANGELI,HECTOR CARLOS ANGEL	Habilitado	50	Habilitado	50	31/03/2003
30500094776	DIARIO LOS ANDES HNOS CALLE S A	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/03/2003
30500115358	EL TERRITORIO S A I C Y F	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/03/2003
30520414440	EMPRESA GUEVARA S A	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/03/2003
30595550188	TRIADE S A	Habilitado (4)	50	Habilitado	50	31/03/2003
30628233248	MELIPAL DISTRIBUIDORA DE PUBLICACIONES SRL	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/03/2003
30643549960	SAN VICENTE CABLE Y TELECOMUNICACIONES SRL	Habilitado	100	Habilitado	100	31/03/2003
30649676840	TELESIERRA SRL	Habilitado	100	Habilitado	100	31/03/2003
30666402681	DISTRIBUIDORA CENTRAL DE PUBLICACIONES S	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/03/2003
30673666937	LA OPINION AUSTRAL S.A. EN FORMACION	Habilitado (4)	100	Habilitado	100	31/03/2003

(1): Beneficio correspondiente a los sujetos enunciados en los incisos e), f), y g) de la Resolución Conjunta 3/01 y 1/01

(2): Beneficio correspondiente a las empresas de radiodifusión de televisión abierta, productoras de programas de televisión y películas cinematográficas.

(3) “El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001; excepto para las empresas editoras de diarios y revistas y de distribuidores representantes de editoriales de dichos bienes que se señalan con la llamada (4).

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 13/9 N° 392.635 v. 13/9/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR ARROCERO PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia	Exclusión RG 17 AFIP Vigencia hasta 16/09/2003
		Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA(1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario		
20076652237	ZITTA,RAMON ALCIDES		100	100	31/03/2003	100%
20173688106	LAGO, RICARDO ALBERTO		25		31/03/2003	100%
20207643425	LAGO, OSCAR ALFREDO	100	75	100	31/03/2003	100%
23017841009	SUC DE SANDOVAL,FRANCISCO ELADIO	50	100	100	31/03/2003	100%
30554533783	SAUER ALDO ALBERTO SAUER JUAN CARLOS	75	75	100	31/03/2003	100%
30623407973	TIANA SA	100	75	100	31/03/2003	100%
30669862098	PIAZZA HNOS AGROP Y COM S DE H	100	100	100	31/03/2003	100%
30707760687	SAUER JULIO DANIEL SAUER CRISTIAN ALBERTO SAUER LEANDRO BERNABE SH			100	31/03/2003	100%
33670912189	WAIGANT JOSE ROGELIO WAIGANT JUAN RUBEN WAIGANT ORLANDO JAVIER WAIGANT ANIBAL ALBERTO SH		100	100	31/03/2003	100%

(1) “El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001.

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 13/9 N° 392.636 v. 13/9/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	Vigencia del beneficio hasta
20040749374	IVANOFF, JORGE PEDRO	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
20043178734	SANTOSTEFANO, ROBERTO ENRIQUE	Convenio Sector Turismo	25	25	100	31/03/2003
20044307694	TALOTTA, VICENTE ANTONIO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20048139028	SCARPATO, SALVADOR	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20060386901	ORTIZ, JULIO CESAR	Fabric. de Productos Celulósicos,Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
20077873881	GONZALEZ, RICARDO LEONIDES	Fabric. de Productos Celulósicos,Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
20083474301	CASQUERO, ANGEL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20104798579	ARIATA, JUAN MANUEL	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
20120623746	PEREZ, EDUARDO	Convenio Sector Transporte de Carga			100	31/03/2003
20147278641	BLANCO, MARCELO	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
20152033681	COLUCCIO, MARIO	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
20168763876	MAESTRE, MARIO OSCAR	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
23106695539	VARGAS, LUIS JUSTO	Fabric. de Productos Celulósicos,Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
27152546802	FUSCO, SOFIA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30502337048	TEC METAL S A I C	Fabric. de Productos Plásticos	50	50		31/03/2003
30502790893	ANDESLAN S A I C	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30503328077	GIUNTOLI SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30503684337	VACIO INDUSTRIAL ARGENTINA SAICFEI	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30504064529	ARSENIO SARNOVICH Y CIA SAIC	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30504064901	VASPIA S A I Y C	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30515464146	H Y G FABRICA DE HERRAMIENTAS SAIC	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30515874115	JUAN BAUTISTA RICCIARDI E HIJOS S A	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30516826114	INDUSTRIAS TERMOPLASTICAS ARGENTINAS S A I C F	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30517128194	FERROSIDER SA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	50	50		31/03/2003
30519389815	FABBRO HNOS SAIC	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30521754539	LABORATORIOS DE ELECTROEROSION JAPAX S R L	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30523197505	ALBERTO G ZOTTICH SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Transporte de Carga			100	31/03/2003
30538460245	ANDEMET S A C I Y F	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30541208956	RICCIARD S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30541847568	ANNIKIAN E HIJOS SA	Productores de Calzados,Textil e Indum.	50	50		31/03/2003
30546335484	TRANSPORTES SESENTA Y OCHO SRL	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30548917715	ZOLODA S A	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30549738644	CRISTEM S A	Industria Automotriz	70	70	100	30/06/2003
30552483304	COAFI SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados,Textil e Indum.	70	70	100	31/03/2003
30560771130	HERGOM SRL	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30568301834	COOP BAN FLETES SRL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30569736710	MORGAN S A	Fabric. de Productos Celulósicos,Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30570854212	TTES SOUTO S .H DE SOUTO FERNANDO OMAR SOUTO ARIEL ANIBAL Y SOUTO HECTOR JOSE	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30571781367	TRANSPORTES Y GRUAS LA CAMIONERA S R L	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30575252849	MONCHERI SRL	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30580384931	AUTOMOTORES LA FAVORITA S A	Industria Automotriz	25	25		30/06/2003
30595793404	EMPRESA DE TRANSPORTES DON PEDRO S R L	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30609130187	PROSPERO VITALE SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30611490670	TRANSPORTE ROETTO E HIJOS SRL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30615572132	METROPOLITAN CARGO S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30616855839	SOC ANON ARCUEIL	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30622159216	C L E A R SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30628273886	BEMPO S R L	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30629722315	MAILCORP SA	Convenio Sector Transporte de Carga			100	31/03/2003
30630987187	LA ESQUINA S H DE GOTH PANNO Y BERRA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30631899915	MEISSEN Y CIA S A	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30632677096	T C INTERPLATA S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30632872689	TRANSPLUS S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30636635908	TRANSPORTE T S SOC HECHO DE SINICAGLIA JUAN CARLOS Y SINICAGLIA RICARDO R	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30637519030	QUINTRAL SOCIEDAD ANONIMA	Fabric.de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30642405078	MARIO HORACIO DEL GIUDICE S R L	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30644404958	SAEL SA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30647473128	SERVICIOS DE ALMACEN FISCAL ZONA FRANCA Y MANDATOS SA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30648446000	CLAUDE LORRAIN SA	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30650468380	MACO TRANSPORTADORA DE CAUDALES SA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30650585832	PLAYMEN S A	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30652851785	MARSICOR S A	Fabric. de Productos Celulósicos,Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30657580496	SAN MARCOS E. S.A.	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30659245120	EMA SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30660492875	FLASSH S A	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30661384952	ANICETO GOMEZ S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30677813152	SILDAM SA	Convenio Sector Transporte de Carga			100	31/03/2003
30678134348	ARITA SA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
30680068484	TRANSPORTE FUSCO SRL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30681477744	JUGOS DE CUYO SA	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas	100	100	100	31/03/2003
30683111283	FOTOGRABADOS LONGO S A	Fabric. de Productos Celulósicos,Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30683561890	WIRTZ & CIA S R L	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30683770856	AESA ASEO Y ECOLOGIA S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30683796855	ALUMINIO DELLA CROCE SA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30687437361	DIME SA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30687499871	TRANSPORTE PODGORNIK SRL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30688961021	RYLC S A	Convenio Sector Construcciones	50	50	100	31/03/2003
30689666325	ARICLE SA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30691729938	RANIERI ARGENTINA SA	Fabric. de Productos Plásticos	50	50		31/03/2003
30693465148	EMPRENDIMIENTOS BONAERENSES SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30694197910	TRANSPORTES INDUSTRIALES DON MIGUEL SA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30694526574	EXPOSIUM AMERICA LATINA S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30695240607	EXPRESO PONTEVEDRA SA	Convenio Sector Transporte de Carga			100	31/03/2003
30695987001	TRANSIMA S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30697960674	CONSULT HOUSE TURISMO S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30707049428	TIM CARGO S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30707085114	ROD KAR SRL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30707158898	FERNANDEZ OMAR HORACIO Y BALBI LILIANA ROSA SH	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30707172203	MADERERA IGUAZU S.R.L.	Fabric.de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30707281363	VOITH PAPER ARGENTINA S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30707378235	S T A F F W O R K S A	Productores de Calzados,Textil e Indum.	50	50	100	31/03/2003
30707664122	H H M SRL	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30707867767	TRANSPORTES HEBEFER SRL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30707867783	TRANSPORTES LUCAR SRL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30707985093	HEDIFER S R L	Convenio Sector Transporte de Carga			100	17/11/2002
33516643949	BOTONERA ARGENTINA S A	Productores de Calzados,Textil e Indum.	50	50		31/03/2003
33521235379	TREVIPLAST SOCIEDAD ANONIMA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
33590845189	TRANSPORTES PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Transporte de Carga			100	31/03/2003
33602749199	RUTAMAR SRL	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
33619973459	UNITEC AGRO S A	Algodoneras	100	100	100	31/03/2003
33658568049	TRANSPORTE ESTORIL SRL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
33659119329	TERMINAL PANAMERICANA S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
33687785679	MANDARAL SA	Convenio Sector Turismo	50	50	100	31/03/2003
33689396149	ANALIA VERONICA BONOMO Y ISABEL RIVEIRO SOC DE HECHO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003

(1) “El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001 para todos los convenios; excepto para los convenios de transporte de pasajeros y/o de carga”.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 13/9 N° 392.637 v. 13/9/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS CONVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	Vigencia del beneficio hasta
20007097388	CUIS, DOMINGO SERGIO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20049657774	LUPPI, OSVALDO OSCAR	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20050941974	FRANCO, LUIS JUAN	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20052149771	BARONCHINI, BERNARDO OSCAR	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20053693955	CUBIAT, JUAN PEDRO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20061824074	ZITTA, CARLOS ALBERTO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20063278964	IBARLIN, DIEGO CATALINO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20064268709	CERUTTI, HERCILIO	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
20067462743	CAPELLA, JULIO CESAR	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20072909683	RAJNERI, JULIO RAUL	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas		100	100	31/03/2003
20076986941	CECOWSKI, JORGE BENJAMIN	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas		100	100	31/03/2003
20080391820	BARAVALLE, LUIS EDUARDO	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas		75	100	31/03/2003
20082178490	FERRARINO, ARSENIO VALENTIN	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas		100	100	31/03/2003
20107320068	DISTEFANO, CARLOS	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20114918521	HUARTE, ALFREDO AMADEO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20120634896	FERNANDEZ, JOSE LUIS	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20126960582	BAZAN, HECTOR RODOLFO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20139966121	MORRESI, HECTOR ORLANDO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20141584465	RACCA, NELSO GABRIEL RAMON	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20144221738	SBEZZO, SANTIAGO ROBERTO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20148806498	IMPIONBATO, RICARDO CLAUDIO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20152354798	LOPEZ, NATALIO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20164406327	RACCA, JORGE ALBERTO FRANCI	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20167132082	FERNANDEZ, JUAN CARLOS	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20177298078	PROFINI, OMAR DOMINGO	Convenio Sector Yerbatero	100	100	100	31/03/2003
20209821517	UTRERA, MARCELO DARIO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
20214498384	RECONDO, GABRIEL EDUARDO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
23055048649	DOMINA, JOSE LUIS	Convenio Sector Transporte de Carga	40	40	100	31/03/2003
23064311069	MORSONE, NELSO JOSE ROQUE	Convenio Sector Transporte de Carga	70	70	100	31/03/2003
23111588929	FERNANDEZ, JULIO CESAR	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
23252346309	IBARLIN, JAVIER ANTONIO	Convenio Sector Transporte de Carga	40	40	100	31/03/2003
27054129888	LOPEZ, OLGA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
27062088864	DELAUDE, MARTA ELISA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
27063825501	SEGOVIA,NORMA IRENE	Sector Radiodifusión-Radio	100	100	100	31/03/2003
27926841349	PARRA,DOLORES	Convenio Sector Transporte de Carga			100	31/03/2003
30500693122	PAPELERA ANDINA S A	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30501835354	ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS S A	Convenio Sector Yerbatero	100	100	100	31/03/2003
30502673102	MARTIN COPPA SA	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30502866547	SNIAFA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA E INMOBILIARIA	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30503376977	SIDRA LA VICTORIA S A C I Y A	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas	100	100	100	31/03/2003
30506069374	ING PEDRO MINERVINO S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30507502764	ALCAZAR S A	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas		100	100	31/03/2003
30511276841	GORDON MC DONALD E HIJOS S A	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas		100	100	31/03/2003
30516608737	TAHERSA INDUSTRIAL Y COMERCIAL TALLERES HERRAMENTAL S A I C	Convenio Sector Metalúrgica y Metalmecánico	100	100	100	31/03/2003
30516835466	ESTEBAN FABRA FONS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA	Fabric. de Productos Plásticos	100	100	100	31/03/2003
30517637013	TRANSPORTES LUSARRETA HERMANOS S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30517791993	JOSE TUZINKEVICZ E HIJOS S C A	Convenio Sector Yerbatero	100	100	100	31/03/2003
30519796747	CIFUENTES JOSE ANTONIO Y RAFAEL	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas		50		31/03/2003
30521679774	NEVADA S A C I F I A	Industria Automotriz	70	70	100	30/06/2003
30526961184	CASA GOTLIP S A C I A F I	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas		100	100	31/03/2003
30533492262	LA CASA DEL PANTALON S R L	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30534160859	LEON BANCHIK SACIFIAGM	Industria Automotriz	70	70	100	30/06/2003
30534667457	COSTA TRANS VIAL S A I C C E I	Convenio Sector Transporte de Carga	70	70	100	31/03/2003
30535190050	TABOGA HNOS SACI	Industria Automotriz	70	70	100	30/06/2003
30542684638	ARAZA S A C I F E	Fabric.de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30543333499	PATAGONICA NORTE S A	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas		100	100	31/03/2003
30543525770	INTERNATIONAL PARK SRL	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30546607263	EMPRESA DE TRANSPORTES FLUVIALES DEL LITORAL S.A.	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30547849252	GUARANI S A C I F E I	Convenio Sector Turismo	75	75	100	31/03/2003
30568975177	MORALES Y CIA DE JUAN CARLOS LOPEZ Y OSVALDO MORALES	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30569648269	ECHEVERRIA ALBERTO R. Y OTROS S.H.	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30582646348	EXPRESO EL TERO SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Transporte de Carga			100	31/03/2003
30583810303	TRANSPORTE SUPER 73 SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30585049294	TRANSPORTE LIZANA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30587200089	TRANSPORTES BOLIVIA S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30598765193	CBSE SA	Convenio Sector Yerbatero	100	100	100	31/03/2003
30601502778	ANDESMAR CARGAS SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30602436302	JUGOS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas		100	100	31/03/2003
30604194551	FORESTAL LA RAMA SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30613033978	CONFECCIONES RIO QUINTO SRL EN FORMACION	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30614916490	TRANSPORTE CO-BA SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30614941509	VERSSION SOCIEDAD ANONIMA	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30615555459	LOURDES S A I C A E I	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30618250179	CANELA Y SOL SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30627628303	VIEGA S A C F I A Y DE MANDATOS	Algodoneras	100	100	100	31/03/2003
30635494073	A B SA	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30637902632	HOTELES DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30638045466	TRANSPORTE SAN CRISTOBAL S.A.	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30641210990	EL ARROYENSE S R L	Convenio Sector Transporte de Carga			100	31/03/2003
30642384259	KON MAR SA	Algodoneras	100	100	100	31/03/2003
30642499315	PEQUEÑA DESTILERIA ARGENTINA S A	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas		100	100	31/03/2003
30644987538	GALA S.A.	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas		100	100	31/03/2003
30646741048	LUJAN GAS S A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30647340225	FORESTAL A M SRL	Fabric.de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30649323034	CUBIAT JUAN PEDRO Y CUBIAT WALTER MARCELO	Convenio Sector Transporte de Carga			100	31/03/2003
30651057392	TERRA SA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30651058070	CONSTRUNOR S A	Convenio Sector Construcciones	50	50		31/03/2003
30653144721	TORRES GOROSTIAGA S A	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30658295728	TRANSPORTE LOVUOLO S R L	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30666762149	CALUCH VIAJES S A	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
30666768945	GENOUD FORESTO INDUSTRIAL SA	Fabric.de Productos Madera	100	100	100	30/06/2003
30667242726	MAYOFER S R L	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30667391624	HECTOR URTIZBEREA S R L	Convenio Sector Transporte de Carga			100	31/03/2003
30672063171	DENVER S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30672092864	MAITEN SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30673694256	EDUARDO COSTA AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30673702690	VENETO AUTOMOTORES SOCIEDAD ANONIMA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30677530665	EMPRESA COSTANERA S R L	Convenio Sector Transporte de Carga			100	31/03/2003
30677625070	PENSUR S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30681292116	EL SOL CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SRL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30683138580	GUGLIELMO EXIMFRUT AGRICOLA Y COMERCIAL S A	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas	100	100	100	31/03/2003
30683199938	MULTIMODAL SACIA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30684420085	TECMEC SUDAMERICA SA	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30684435066	SERVICIO EXPRESO S R L	Convenio Sector Transporte de Carga			100	31/03/2003
30684448516	REDFRUT S R L	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas		100	100	31/03/2003
30685888927	SOWER S A	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas			100	31/03/2003
30687601110	BENITO ROGGIO E HIJOS SA ORMAS SAICIC UTE	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30687887804	A G B CONSTRUCCIONES SRL	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30689295386	VELO ARGENTINA S A	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
30689550726	FORMEX S A	Convenio Frutihorticola de Peras y Manzanas		100	100	31/03/2003
30697834636	ALONSO MARCELO F Y ALBERTO GIL SH	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30700371111	NORPAPEL SAIC	Fabric. de Productos Celulósicos, Papeleros y Graf	100	100	100	31/03/2003
30700957914	AUTOSTOP S A	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30707010092	TAG-CASS S.A.	Convenio Sector Construcciones	100	100	100	31/03/2003
30707022015	TRANSPORTE LOPEZ S R L	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30707059369	TEXGUAR S.R.L.	Productores de Calzados,Textil e Indum.	100	100	100	31/03/2003
30707061037	CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL S.A. ORMAS AMBIENTAL S.A. UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS	Convenio Sector Transporte de Carga			100	31/03/2003
30707148310	AESA MISIONES SA	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30707403272	SAUCE SOLO S.A	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
30707533818	NATION PARANA SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
30707679553	18 DE MAYO S.R.L.	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
30707825355	AGROPECUARIA NORPATAGONICA SRL (E F)	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas		100	100	31/03/2003
30707855734	AUSTRADE S.R.L.	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas		100	100	31/03/2003
30707855777	NINAL S.R.L.	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas		100	100	31/03/2003
33500705529	ANGEL Y FRANCISCO FONTANET S R L	Productores de Bienes de Capital -Met	100	100	100	31/03/2003
33501581629	ANTONINO MILISENDA S A	Convenio Sector Construcciones	70	70	100	31/03/2003
33548075349	OCHOTECO Y CARDONA SOCIEDAD DE HECHO	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003
33581202739	ANZULOVICH AIELLO AUTOMOTORES S A	Industria Automotriz	70	70	100	30/06/2003
33586127549	TRANS BAN SRL	Convenio Sector Transporte de Carga	100	100	100	31/03/2003

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	Vigencia del beneficio hasta
33602176229	ROCEMA S R L	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas	100	100	100	31/03/2003
33634507189	AUTOTRANSPORTE GENERAL PICO SRL	Convenio Transporte Público	100	100	100	31/03/2003
33652058669	SOCIEDAD ARGENTINA PARA NUEVOS EMPRENDIMIENTOS SA	Convenio Sector Yerbatero	100	100	100	31/03/2003
33670234849	PATAGONIA SUR CAR SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Turismo	100	100	100	31/03/2003
33672337629	T M SA	Industria Automotriz	100	100	100	30/06/2003
33672831259	BIOVALLE S A	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas		100	100	31/03/2003
33673236699	AGRYCOM S A	Convenio Sector Vitivinícola	100	100	100	31/03/2003
33679911509	KAYNE SA	Algodoneras	100	100	100	31/03/2003
33689600099	BARDA NORTE SRL	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas		100	100	31/03/2003
33707480519	EMELKA SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION	Convenio Frutihortícola de Peras y Manzanas		100	100	31/03/2003

(1) "El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001 para todos los convenios; excepto para los convenios de transporte de pasajeros y/o de carga".

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 13/9 N° 392.638 v. 13/9/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DECRETOS 935/01, 1054/01 y SUS MODIFICACIONES PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Régimen de Competitividad	Beneficios Otorgados		
			Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas, como crédito fiscal en IVA. Art. 1 Inc. C Vigencia: 31/03/2003 (1)	Bienes no computables en Ganancia Mínima Presunta. Art. 1 Inc. B. Vigencia: 31/03/2003	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario. Art. 1 Inc. A. Vigencia: 30/06/2002
27039796517	GAHAN,JUANA MARIA	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30615982276	INITABAS S A	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	
30641561890	GUMBERTO SA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30695085725	NAVSON SA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
30707318062	CENTIUM SA	Agropecuaria Dto. 935/01	Habilitado	Habilitado	
33547262919	LA INDUSTRIAL MADERERA S A	Agropecuaria Dto. 935/01		Habilitado	

(1) "El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 13/9 N° 392.639 v. 13/9/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR ARROCERO PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	Apellido y Nombre o Razón Social	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia	Exclusión RG 17 AFIP Vigencia hasta 16/09/2003
		Cómputo de las contribuciones previsionales pagadas como crédito fiscal en IVA(1)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento. empresario		
23103904919	BENEDIT, GUILLERMO	75	100	100	31/03/2003	100%

(1) "El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 13/9 N° 392.640 v. 13/9/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DEL CONVENIO PARA EL SECTOR BASE CULTURAL PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

CUIT	RAZON SOCIAL	Porcentaje de Beneficios Otorgados				Vigencia del Beneficio hasta
		Cómputo de las contribuciones patronales pagadas como crédito fiscal. Art. 6° Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (3)	Cómputo de las contribuciones patronales como crédito fiscal del personal no afectado en forma directa a la actividad de producción. Art. 6° Res. Conjunta 3/01 y 1/01 (1) (3)	Cómputo como crédito fiscal de los conceptos de contribución previsional (11%) sobre los contratos de actores. Inc. D) art. 1° Dto. 730/01 (2) (3)	Exención del pago del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta.	
30653872182	ROCK Y POP INTERNACIONAL SRL	Habilitado	100	Habilitado	100	31/03/2003

(1): Beneficio correspondiente a los sujetos enunciados en los incisos e), f), y g) de la Resolución Conjunta 3/01 y 1/01

(2): Beneficio correspondiente a las empresas de radiodifusión de televisión abierta, productoras de programas de televisión y películas cinematográficas.

(3) "El cómputo como crédito fiscal en el Impuesto al Valor Agregado de los importes de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial devengadas a partir del período Diciembre de 2001 hasta Marzo de 2003 quedan suspendidos por el artículo 4° del Decreto 1676/2001; excepto para las empresas editoras de diarios y revistas y de distribuidores representantes de editoriales de dichos bienes que se señalan con la llamada (4).

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 13/9 N° 392.641 v. 13/9/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966) NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.184
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2002 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	EXENCION DIRECTA Régimen de Avales Art. 25 - Dto. N° 74/98
30-56199071-5	TAPPER S.R.L.	4/4.1	SI

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sector Terciario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 13/9 N° 393.061 v. 13/9/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2002 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-65786442-7	CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.	1/1.3			
30-65786442-7	CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.	4/4.5		SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sector Terciario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 13/9 N° 393.063 v. 13/9/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º TERCER PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1.234
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2002 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS	SITUACION DEL OPERADOR		TRANSPORTISTA	
				EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º,3er. Párrafo Ley Nº 23.966	Dominio Nº o Matrícula Nº	Chasis Nº o Nombre
30-58778632-6	CONINSA S.A.	5/5.6	SOLAR 1-b MANZANA 300 - (9011) CALETA OLIVIA - SANTA CRUZ	SI			
30-67064740-0	DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD	5/5.6	RUTA NACIONAL Nº 3 KM. 7 EX CAMPAMENTO Y.P.F. - (9420) RIO GRANDE - TIERRA DEL FUEGO	SI			
20-16702405-0	DZIKOWICKI OSCAR ALBERTO	3/3.2	SANTA CRUZ 430 - (8322) CUTRAL-CO - NEUQUEN			CAS 356	
20-16702405-0	DZIKOWICKI OSCAR ALBERTO	3/3.2	SANTA CRUZ 430 - (8322) CUTRAL-CO - NEUQUEN			CAS 378	
30-64776879-9	EL PARQUE SOC. DE HECHO DE EMMA JOSE EMMA GARCIA MIGUEL HERNAN GARCIA	5/5.1	AV. LA PLATA 1812 ESQUINA GUEMES NORTE - (9100) TRELEW - CHUBUT	SI			
30-69197600-5	GOICOECHEA JORGE MIGUEL GOICOECHEA J. IÑAKI Y GOICOECHEA XAVIER MIGUEL SOC DE HECHO	5/5.1	RUTA NACIONAL Nº 3 Y ACCESO ASTRA KM. 20 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			
30-58095186-0	KENTING DRILLING ARGENTINA S.A.	5/5.6	JORGE VERDEAU 105 - (9000) COMODORO RIVADAVIA - CHUBUT	SI			
20-11213063-3	MATAR RUBEN ELIAS	5/5.1	EDGAR CONTIN 168 - (8534) SIERRA COLORADA - RIO NEGRO	SI			
20-05519324-0	PEREZ PEDRO	3/3.2	VILLARINO 450 PISO 6º DEPARTAMENTO "A" - (8500) VIEDMA - RIO NEGRO			AAS 277	
20-05519324-0	PEREZ PEDRO	3/3.2	"VILLARINO 450 PISO 6º DEPARTAMENTO "A" - (8500) VIEDMA - RIO NEGRO			CMG 972	
20-05519324-0	PEREZ PEDRO	3/3.2	"VILLARINO 450 PISO 6º DEPARTAMENTO "A" - (8500) VIEDMA - RIO NEGRO			UKM 876	
20-05519324-0	PEREZ PEDRO	3/3.2	"VILLARINO 450 PISO 6º DEPARTAMENTO "A" - (8500) VIEDMA - RIO NEGRO			UKM 878	
30-67291625-5	PORFIDO BARILOCHE S.A.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 23 - (8424) LOS MENUCOS - RIO NEGRO			RMQ 893	
30-67291625-5	PORFIDO BARILOCHE S.A.	3/3.2	RUTA NACIONAL Nº 23 - (8424) LOS MENUCOS - RIO NEGRO			RMQ 894	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Jefe (Int.) Departamento Especializado en Sector Terciario, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 13/9 N° 393.064 v. 13/9/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 49/2002

Bs. As., 9/9/2002

VISTO el Expediente N° 750-000961/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que durante la inspección realizada el día 18 de enero de 2001 en la estación de servicio FERNANDO JUAN DOMINGO BORNORONI, sita en la calle Carcano esquina Juncal, de la Ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de CORDOBA, se verificó la transgresión al Artículo 9° de la Resolución, de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999.

Que las muestras fueron extraídas, procesadas y analizadas en un todo de acuerdo a lo establecido en la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 70 de fecha 30 de diciembre de 1996, por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, en el marco del convenio suscrito entre la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el citado Instituto, el día 27 de junio de 1999.

Que con fecha 5 de febrero de 2001 por Nota de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES N° 822 se informó a firma que la nafta super contenía trazador de la zona exenta de impuesto, imputándose falta muy grave de acuerdo al Artículo 9° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999 y fijándose como fecha para el análisis de las contramuestras el día 22 de febrero de 2001.

Que ningún representante de la estación de servicio se hizo presente para la realización de la contramuestra el día 22 de febrero de 2001, en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, por lo que han quedado válidos los resultados oportunamente informados.

Que con fecha 28 de febrero de 2001 el Señor Fernando Juan Domingo BORNORONI realiza una presentación donde impugna la toma de muestra, y solicita el cambio de fecha y lugar para los análisis, y envía facturas de la provisión de combustible de la firma SANTIAGO COMBUSTIBLES del Señor Cristian CABEZAS.

Que con fecha 30 de mayo de 2001 se libró la Nota de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES N° 2622 rechazando sus argumentos respecto a la toma de muestra por no ser objetados en el Acta N° 16.217 que luce a fojas 22 y 24, asimismo se informó que las facturas del proveedor enviadas no corresponden a una firma inscripta en el Registro de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999, y se da nuevamente fecha para la realización de los análisis de las contramuestras.

Que tal como consta a fojas 35, la nota fue enviada al domicilio legal de la firma, no siendo recibida, pero dejando un aviso de visita del correo el día 1° de junio de 2001 con un plazo de DIEZ (10) días para retirar la citada nota.

Que atento que el sistema de carta certificada con aviso de retorno está contemplado como forma de notificación por el Artículo 41 del Decreto 1759/72 (Texto Ordenado año 1991) y que la firma imputada no retiró la notificación en el plazo establecido por el correo, volviendo ésta al remitente, debe considerarse que el medio empleado ha constituido un mecanismo legal válido para emplazar al imputado.

Que con fecha 29 de octubre de 2001 por Nota de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES N° 4869 se reiteró la notificación de la Nota N° 2622 citada anteriormente, al domicilio legal y a la boca de expendio.

Que con fecha 16 de noviembre de 2001 se recibe una carta documento solicitando realizar el análisis en la Universidad de Córdoba ante escribano público.

Que en la misma fecha se recibió un recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio con los mismos argumentos de notas anteriores.

Que con fecha 26 de noviembre de 2001 por Nota de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES N° 5467 se rechaza el recurso por improcedente dado que a esa fecha no se había dictado resolución alguna. Y aunque ya se habían fijado dos fechas para la realización de los análisis, se le otorgó una nueva fecha para la realización de las contramuestras para el día 17 de diciembre de 2001.

Que con fecha 17 de diciembre de 2001 se hace presente el Señor Fernando Juan Domingo BORNORONI en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, donde se realiza la contramuestra dejada en su poder la cual da resultado negativo a la presencia de trazador, por lo que se procede a analizar la muestra testigo en poder del citado Instituto la cual resulta positiva en la prueba de trazador. Por lo tanto de acuerdo a la legislación vigente el resultado es el que corresponde a las DOS (2) pruebas positivas.

Que se debe agregar que la única posibilidad de que esto haya ocurrido es que la muestra dejada en custodia del estacionero haya sido adulterada. Aunque esto debería agravar la penalidad al momento de graduar la sanción, la sola presencia de trazador merece la máxima pena establecida en el Artículo 9° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999.

Que se estima que hubo intención de evasión impositiva al vender combustible de la zona exenta de impuestos en una localidad donde se deben tributar los mismos.

Que independientemente de las acciones que realice la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, corresponde aplicar las sanciones que se originan por las faltas mencionadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por los Artículos 59 y 62 del Decreto N° 2407 de fecha 15 de septiembre de 1983, por lo dispuesto en los Artículos 12, 14, 16 y 17 del Decreto N° 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989 y por el Artículo 97 de la Ley N° 17.319.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplíquese a la firma FERNANDO JUAN DOMINGO BORNORONI, sita en la calle Carcano esquina Juncal, de la Ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de CORDOBA, la clausura y suspensión temporal del Registro de Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos por el término de CIEN (100) días de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° inciso a) de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS -DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, que el día 18 de enero de 2001 se extrajo nafta super de zona exenta de impuesto de la estación de servicio FERNANDO JUAN DOMINGO BORNORONI, sita en la calle Carcano esquina Juncal, de la Ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de CORDOBA.

ARTICULO 3° — Publíquese en un diario de gran circulación Nacional que "la firma FERNANDO JUAN DOMINGO BORNORONI, sita en la calle Carcano esquina Juncal de la Ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de CORDOBA, ha sido suspendida por CIEN (100) días del Registro de Estaciones de Servicio de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES por vender naftas con trazador de la zona exenta en zona no exenta, por lo que rige la suspensión de la entrega de combustibles dispuesta en el Artículo 14 de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999".

ARTICULO 4° — Notifíquese al Municipio de Villa Carlos Paz, a la firma FERNANDO JUAN DOMINGO BORNORONI y a las empresas petroleras autorizadas, entregándoseles copia de la presente resolución.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO E. DEVOTO, Secretario de Energía.

e. 13/9 N° 392.848 v. 13/9/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 50/2002

Bs. As., 9/9/2002

VISTO el Expediente N° 751-000096/2002 del Registro del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que durante la inspección realizada el día 17 de agosto de 2001 en la estación de servicio BASSET, sita en la calle Chacabuco N° 665, de la Localidad de Tres Arroyos, Provincia de BUENOS AIRES, se verificó al transgresión al Artículo 9° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999.

Que las muestras fueron extraídas, procesadas y analizadas en un todo de acuerdo a lo establecido en la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 70 de fecha 30 de diciembre de 1996, por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, en el marco del convenio suscrito entre la SECRETARIA DE ENERGIA, entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el citado Instituto, el día 27 de junio de 1999.

Que con fecha 5 de septiembre de 2001 por Nota de la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES N° 3971 se informó a la firma que las naftas super y común contenían trazador de la zona exenta de impuesto, imputándose falta muy grave al Artículo 9° de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999 y fijándose como fecha para el análisis de la contramuestra el día 20 de septiembre de 2001.

Que el estacionero no se hizo presente para la realización de la contramuestra el día 20 de septiembre de 2001, en el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, por lo que han quedado válidos los resultados oportunamente informados.

Que se estima que hubo intención de evasión impositiva al vender combustible de la zona exenta de impuesto en una localidad donde se deben tributar los mismos.

Que independientemente de las acciones que realice la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, corresponde aplicar las sanciones que se originan por las faltas mencionadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito es competente para el dictado de la presente resolución en virtud de lo dispuesto por los Artículos 59 y 62 del Decreto N° 2407 de fecha 15 de septiembre de 1983, por lo dispuesto en los Artículos 12, 14, 16 y 17 del Decreto N° 1212 de fecha 8 de noviembre de 1989 y por el Artículo 97 de la Ley N° 17.319.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Aplíquese a la firma, BASSET, sita en la calle Chacabuco N° 665, de la Localidad de Tres Arroyos, Provincia de BUENOS AIRES, la clausura y suspensión temporal del Registro de Bocas de Expendio de Combustibles Líquidos por el término de CIEN (100) días de acuerdo a lo establecido en los Artículos 9° inciso a) y 12 de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999.

ARTICULO 2° — Notifíquese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA que el día 15 de agosto de 2001 se extrajeron naftas super y común de zona exenta de impuesto de la estación de servicio BASSET, sita en la Calle Chacabuco N° 665, de la Localidad de Tres Arroyos, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTICULO 3° — Publíquese en un diario de gran circulación Nacional que "la firma BASSET, sita en la calle Chacabuco N° 665, de la Localidad de Tres Arroyos, Provincia de BUENOS AIRES, ha sido suspendida por CIEN (100) días del Registro de Estaciones de Servicio de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES por vender nafta con trazador de la zona exenta en zona no exenta, por lo que rige la suspensión de la entrega de combustibles dispuesta en el Artículo 14 de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 79 de fecha 9 de marzo de 1999"

ARTICULO 4° — Notifíquese al Municipio de Tres Arroyos, a la firma BASSET y a las petroleras autorizadas, entregándoseles copia de la presente resolución.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ALBERTO E. DEVOTO, Secretario de Energía.

e. 13/9 N° 392.847 v. 13/9/2002

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución D.E. N° 746/2002

Bs. As., 9/9/2002

VISTO el Expediente N° 024-99-80478489-2-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución S.S.S. N° 47/00, la Resolución D.E.-N. N° 230/99 y,

CONSIDERANDO

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de renovación del convenio de otorgamiento de códigos de descuento formulada por la ASOCIACION MUTUAL "DOS DE AGOSTO", como consecuencia de la presentación efectuada con fecha 25 de Marzo de 2002. En ella, peticiona la renovación del contrato que los vincula a ANSES —suscripto con fecha 28 de Mayo de 1999— respecto del sistema de descuentos a favor de terceras entidades, al que actualmente se encuentran incorporados bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N. N° 230/99.

Que, oportunamente, la entidad en cuestión solicitó el otorgamiento de códigos de descuento, petición a la que se hizo lugar mediante la suscripción del convenio respectivo, el que ahora solicitan renovar.

Que la entidad plantea que, para continuar con la efectiva prestación satisfactoria de servicios a sus afiliados, resultaría de gran utilidad renovar el vínculo contractual.

Que al margen de lo expuesto por la entidad, se advierte como lógica la eventual reticencia de los prestadores de servicios a otorgar financiaciones cuyo número de cuotas exceda la cantidad de meses que restan para concluir el plazo estipulado en la convención existente entre ANSES y la entidad peticionante.

Que la entidad peticionante ha dado cabales muestras de excelencia en el servicio que presta a Jubilados y Pensionados, como así también de los cuantiosos rubros que componen tal servicio.

Que a esta altura resulta conveniente dejar en claro que la normativa que rige la materia no fija obstáculos a la renovación de vínculos con las entidades incorporadas a la operatoria, por lo que debe considerarse que tal práctica resulta ajustada a dicha normativa.

Que, sin embargo, debe tenerse presente que, no obstante la incertidumbre que plantea la falta de reglamentación del Decreto 1099/2000, y en atención a la vigencia de la decisión judicial que lo priva de efectos en la actualidad, la renovación del convenio deberá quedar sujeta, indefectiblemente, al eventual reglamento que dé forma a dicha norma.

Que de conformidad con el art. 7 inc. "d" de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia, a través de la emisión del Dictamen N° 19.480.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 189/02.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Renuévase el convenio suscripto con fecha 28 de Mayo de 1999 con la ASOCIACION MUTUAL "DOS DE AGOSTO", conforme la normativa que se encuentra vigente, y en los mismos términos e idénticas condiciones que aquél.

ARTICULO 2° — Facúltase a la Gerencia Unidad Central de Apoyo en la persona del Sr. Gerente, Licenciado Alberto José FREIRE, D.N.I. 13.679.671, a suscribir el nuevo convenio a que se refiere el artículo 1°.

ARTICULO 3° — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante del presente.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — LUIS G. BULIT GOÑI, Gerente General a/c Dirección Ejecutiva.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I, la documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional, Suipacha 767, Capital Federal.

e. 13/9 N° 392.781 v. 13/9/2002

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires por Resolución CMC. N° 360/02 ha dispuesto desafectar del área transaccional los Sectores Norte de las Heminaves 6, 8 y 10 y sus respectivos bajo andenes y notificar que se ha abierto el Registro pertinente a efectos de inscribirse con el objeto de concesionar, cada uno o la totalidad de los sectores, con el fin de explotar la venta de Hortalizas Pesadas,, sin exclusividad, en libre concurrencia, a quienes comercialicen su propia producción o la de sus asociados o integrantes.

Plazo de inscripción: Tres (3) días hábiles a partir del primer día de su publicación.

Lugar de adquisición de las Bases y Anexos: Departamento de Tesorería (Centro Administrativo, 4to. Piso, Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, Autopista Ricchieri y Boulogne Sur Mer, Tapiales, Provincia de Buenos Aires) en el horario de 10.00 a 15.00 horas.

Valor de las Bases: PESOS CINCUENTA ($ 50.-).

Lugar y forma de presentación: Mesa de entradas de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, 4to. Piso, Nucleo 4, en el horario de 10:00 a 16:00 horas, presentando el Registro, su recibo de compra y toda la documentación exigida en sobre cerrado. — HORACIO ESTEBAN, Jefe de Promoción y Comunicación Institucional.

e. 13/9 N° 392.852 v. 16/9/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

PRESIDENCIA DE LA NACION

AUDIENCIA PUBLICA

Objeto de la Audiencia: Considerar la recomposición tarifaria de urgencia solicitado por las empresas AUTOPISTAS DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del ACCESO NORTE a la Ciudad de Buenos Aires, GRUPO CONCESIONARIO DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del ACCESO OESTE a la Ciudad de Buenos Aires, AEC SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del ACCESO RICCHIERI a la Ciudad de Buenos Aires, CONCESIONARIA VIAL ARGENTINO ESPAÑOLA SOCIEDAD ANONIMA (COVIARES S.A.), concesionaria de la AUTOPISTA BUENOS AIRES – LA PLATA, RIBEREÑA DE LA CAPITAL FEDERAL y NUEVO PUENTE SOBRE EL RIACHUELO, y CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor Nº 18 de la Red Vial Nacional.

Fecha y hora de la Audiencia: 30 de Septiembre de 2002, 9.00 horas.

Lugar: Centro Punta Carrasco, Salón de Usos Múltiples, Av. Costanera Norte y Sarmiento, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Procedimiento Aplicable: Reglamento de Audiencia Pública a disposición de los interesados en el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

Registración y Vista: Los interesados en participar en la audiencia deberán inscribirse desde el día 11/09/2002 hasta 25/09/2002 en el Registro habilitado a tales efectos en la SECRETARIA GENE-

RAL DE ATENCION AL USUARIO del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, sito en Paseo Colón Nº 185 Piso 6º, en el horario de 9:30 a 13 y de 14 a 17:30 horas. Los inscriptos podrán tomar vista de las actuaciones y obtener copias de las mismas, a costo del solicitante desde 11/09/2002 hasta 27/09/2002, en la misma SECRETARIA GENERAL DE ATENCION AL USUARIO.

Invítase a participar a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, a las COMISIONES BICAMERALES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION creadas por los artículos 14 de la Ley Nº 23.696 y 20 de la Ley Nº 25.561, a la GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a la GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES, al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a los gobiernos municipales de las ciudades comprendidas en el área de concesión, y a las Asociaciones de Defensa del Consumidor inscriptas en el Registro Nacional de Representantes de Asociaciones de Consumidores, dependiente de la "Secretaría de la Competencia, la Desregulación y la Defensa del Consumidor", que tengan interés en la materia objeto de esta Audiencia. — Ingeniero CARLOS HORACIO HIDALGO, Director Ejecutivo del Organo de Control de Concesiones Viales.

e. 11/9 N° 392.816 v. 13/9/2002

—ACLARACION—

MINISTERIO DE ECONOMIA

PRESIDENCIA DE LA NACION

Se aclara con relación al Edicto publicado el 11 de septiembre de 2002 en la página 15 de la 1ª Sección, se ha omitido en el título la inclusión de "MINISTERIO DE ECONOMIA, PRESIDENCIA DE LA NACION", dejándose constancia asimismo que el firmante de la convocatoria es el Ingeniero Carlos Horacio HIDALGO, DIRECTOR EJECUTIVO DEL ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES. — Ing. CARLOS HORACIO HIDALGO, DIRECTOR EJECUTIVO, ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES.

e. 12/9 N° 392.906 v. 16/9/2002

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala A, Vocalía de la 3ra. Nominación, a cargo del Dr. Ernesto Carlos Celdeiro, con sede en Julio A. Roca 651, 7° piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "BOTTINO Y CABALLERO S.C.C. s/apelación - impuesto a las ganancias, sobre los capitales y al valor agregado", Expte. N° 7454 - I, que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 26 de noviembre de 2001 ... intimar a la actora para que en el término de 5 (cinco) días ingrese la suma de $ 16.139,14 (pesos dieciséis mil ciento treinta y nueve, con catorce centavos) —en concepto de tasa de actuación, arts. 2° inc. c) y 3° de la Ley N° 22.610—, bajo apercibimiento de librar el correspondiente certificado de deuda —cir. art. 4° del citado cuerpo legal—. Notifíquese. —Fdo.: Ernesto Carlos Celdeiro, Ignacio Josué Buitrago, José Eduardo Bosco. Vocales."

e. 12/9 N° 391.581 v. 13/9/2002

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala E, Vocalía de la 13ra. Nominación, a cargo de la Dra Dora Paula Winkler, con sede en Julio A. Roca 651, 7° piso, Capital Federal, comunica por dos (2) días en autos "HAWARD CHAMPION S.A. C/ADUANA S/APELACION", Expte. N° 10.061-A, que se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, 15 de agosto de 2002 ...RESUELVO: Intimar a la firma "HAWARD CHAMPION S.A." a reemplazar al Dr. Eduardo Alfredo Saravi o a comparecer por sí dentro del quinto (5°) día de notificada. Regístrese y, por Secretaría General de Aduaneros, procédase a efectuar la notificación por edictos en el Boletín Oficial y en el diario "La Nación" de Capital Federal por dos (2) días... Fdo.: Dora Paula Winkler. Vocal.".

e. 12/9 N° 391.583 v. 13/9/2002